En la **Ciudad de México**, a las **diez horas con veinte minutos** del **ocho de enero de dos mil veintiuno**, hora y día señalados para la audiencia constitucional del juicio de amparo **160/2020 y su acumulado**, promovido por *** ********* ***** **** *** ******** ** ********** ******** ** ******* ******** **y** ***** ******* ******* ******** ******* ** ******* ********, por conducto de sus apoderados, en audiencia pública, **Juan Pablo Gómez Fierro**, Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, asistido del secretario **Jaime Daniel Murillo Zavaleta**, procede a declararla abierta, sin la asistencia de las partes en términos del artículo 124 de la Ley de Amparo.

Acto seguido, el secretario hace **relación de todas y cada una de las constancias que obran en autos**, dando lectura de ellas, entre las que se encuentran las demandas de amparo, auto de admisión (fojas 204 a 208), constancias de notificación a las partes (fojas 209 a 215 y 308), informes justificados de las autoridades responsables (fojas 448 y 449, 481 a 529 y 531 a 586) y auto en el que se acordó lo conducente (fojas 530 y 587) y testimonios de las resoluciones dictadas en los recursos de queja **** ********, **** ******** y **** ********, resueltos por el **Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República** (fojas 598 a 641, 643 a 672 y 701 a 728).

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70;6a;66;20;63;6a;66;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;a6;43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En este acto se da cuenta con los escritos presentados por las quejosas, por conducto de su apoderado y autorizado en términos amplios, por medio de los cuales formulan alegatos, registrados en el libro de correspondencia de este Juzgado bajo los folios 0057 y 0061, presentados físicamente y vía electrónica, respectivamente. Asimismo, en el segundo de los escritos, el autorizado en términos amplios solicita la consulta electrónica del expediente mediante el usuario **********, el cual aparece en el reporte de autorizados para la consulta electrónica del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Asimismo, **certifica** que a la fecha no se encuentra transcurriendo plazo alguno, y que se encuentran emplazadas todas las partes en el presente juicio.

Por último, se da cuenta con **dos reservas de autos**. Ambas, respecto de la intención del **Centro Nacional de Control de Energía** para comparecer vía remota a la presente audiencia constitucional (fojas 691 y 743).

El Juez acuerda: se tiene por hecha la relación de constancias para los efectos legales procedentes, así como la certificación de cuenta.

Respecto de las reservas de autos, se provee.

Se considera que no es posible acordar favorablemente las solicitudes del Centro Nacional de Control de Energía, por los siguientes motivos.

Del artículo 124 de la Ley de Amparo, en el que en la parte que ahora interesa, se establece lo siguiente:

PJF - Versión Pública

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

> *"**124**. Las audiencias serán públicas. Abierta la audiencia, se procederá a la relación de constancias, videograbaciones analizadas íntegramente y pruebas desahogadas, y se recibirán, por su orden, las que falten por desahogarse y los **alegatos por escrito** que formulen las partes; acto continuo se dictará el fallo que corresponda. El quejoso podrá alegar verbalmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, asentándose en autos extracto de sus alegaciones, si lo solicitare".*

Como se advierte, la posibilidad de alegar en la audiencia constitucional legalmente está delimitada a que se haga por escrito y, solo puede ser verbalmente cuando se reclaman los actos que ahí se señalan, lo que en el caso no acontece, por lo que con la presente determinación no se le restringe a las partes el ejercicio de ningún derecho.

Máxime que si bien es cierto que conforme a lo establecido en el citado artículo 124 de la ley de la materia, las audiencias son públicas, el hecho de que no estén en posibilidad de presenciarla tampoco les genera perjuicio alguno, debido a que como ha quedado establecido, no podrían participar en la misma, sino únicamente por escrito.

Respecto de la solicitud del escrito con folio 61, se autoriza la consulta vía electrónica de las constancias que integran el presente expediente a través del usuario indicado.

Se instruye al Secretario de trámite encargado del asunto, a fin de que realice las autorizaciones necesarias para tal efecto, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

Habiendo hecho el pronunciamiento correspondiente a las reservas de autos, dese continuidad al trámite de la presente audiencia.

Abierto el periodo de ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, el secretario da cuenta las **documentales** exhibidas en autos por las partes.

El Juez acuerda: con fundamento en los artículos 119 y 123 de la Ley de Amparo, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas, por su propia y especial naturaleza jurídica, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas, pues es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto.

Se cierra el periodo de pruebas. Acto seguido, se procede al desahogo de la etapa de alegatos y el secretario hace constar que se formularon conforme a los escritos de cuenta.

El Juez acuerda: Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, se tienen por hechas las manifestaciones de los escritos de cuenta, a manera de alegatos y por precluido el derecho procesal de las demás partes a hacer manifestaciones en vía de alegatos por escrito.

Al no existir diligencias pendientes de desahogo, se tiene por **celebrada la audiencia constitucional** en términos de la presente acta y, previo análisis y estudio de las constancias relativas a este juicio, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde; y,

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

PJF - Versión Pública

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Demandas de amparo. Mediante escritos presentados el **veintiséis de junio de dos mil veinte**, en la Oficialía de Partes de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, *** ********* ***** **** *** ******** ** ********** ******** ** ******* ******** * ****** ******* ******* ******** ******* ** ******* ********, por conducto de sus apoderados, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se transcriben:

"III. AUTORIDADES RESPONSABLES:

A) SECRETARÍA DE ENERGÍA ("SENER"), por conducto de su Titular, como autoridad ordenadora, la cual tiene su domicilio en su recinto oficial.

B) COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ("CRE") como autoridad ejecutora, la cual tiene su domicilio en su recinto oficial.

C) CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA ("CENACE") como autoridad ejecutora, la cual tiene su domicilio en su recinto oficial.

D) COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA ("CONAMER"), la cual tiene su domicilio en su recinto oficial.

E) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN ("DOF"), el cual tiene su domicilio en su recinto oficial.

IV. ACTOS RECLAMADOS:

I. De la SECRETARÍA DE ENERGÍA se reclaman los siguientes actos:

a) En su totalidad, el Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, publicado el 15 de mayo de 2020 en el DOF (el "Acuerdo de la SENER" o la "Política de Confiabilidad"); y en lo particular, al menos, sus disposiciones 1.1, 1.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5, 1.2.6, 1.2.7, 1.2.8, 1.2.9, 2.1, 2.2, 3.1, 3.8, 4.6, 4.9, 4.17, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.18, 5.22, 5.23, 7.1, 7.1.2.7, 7.1.2.8, 7.1.2.9, 8, 10, 10.1, 10.2, 10.4, 10.5, 10.8, 11.1, 13.1, así como sus artículos transitorios segundo, tercero y cuarto; y

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

b) La omisión de poner a consideración de la CONAMER un Análisis de Impacto Regulatorio, previo a la publicación del Acuerdo de la SENER.

2. De la COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA se reclama la ejecución y aplicación del Acuerdo de la SENER.

3. Del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA se reclama la ejecución y aplicación del Acuerdo de la SENER. actos:

4. De la COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA se reclaman los siguientes

a) La omisión de emitir un Dictamen de Impacto Regulatorio respecto del Acuerdo de la SENER; y

b) La emisión del oficio CONAMER/20/2079 de fecha 15 de mayo de 2020, mediante el cual se exenta a la SENER de la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio, y demás violaciones al procedimiento establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria.

5. Del DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN se reclama la ilegal publicación del Acuerdo de la SENER."

SEGUNDO. Derechos fundamentales. Las quejosas narraron los antecedentes del caso, manifestaron que no existe tercero interesado, señalaron como derechos violados los contenidos en los artículos 1°, 4°, 5°, 14, 16, 25, 28, 73, fracción X y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y formularon los conceptos de violación que estimaron conducentes.

TERCERO. Acumulación y prevención. En auto de **veintinueve de junio de dos mil veinte**, este órgano jurisdiccional acordó de oficio y de plano la acumulación de las demandas de amparo, las cuales fueron registradas en el libro de gobierno de este órgano jurisdiccional con el expediente **160/2020 y su acumulado 161/2020**. En el mismo auto, se formuló prevención a las quejosas para que realizaran la protesta exigida por la ley y que aclararan los antecedes de los actos reclamados.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

PJF - Versión Pública

A través de los escritos presentados en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el **dos de julio de dos mil veinte**, las quejosas desahogaron en sus términos la prevención que les fue formulada.

CUARTO. Admisión. En auto de **tres de julio de dos mil veinte**, este órgano jurisdiccional admitió a trámite las demandas, se requirió a las autoridades responsables para que rindieran su informe justificado, se dio vista al agente del Ministerio Público Federal y se reservó fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional hasta en tanto se levantara la suspensión de labores con motivo del fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19.

QUINTO. Incompetencia por declinatoria. Inconforme con dicha determinación, mediante oficio presentado el **nueve de julio de dos mil veinte**, el Director Jurídico del CENACE interpuso incidente de incompetencia por declinatoria, pues a su consideración, este órgano jurisdiccional no resultaba competente, por razón de materia, para conocer del juicio de amparo promovido.

En auto de **diez de julio de dos mil veinte**, este Juzgado de Distrito desechó de plano el citado incidente.

SEXTO. Recursos de queja. Mediante escritos presentados el **ocho de julio de dos mil veinte**, ****** ******* ******* ******** ******* ** ******* ******** y *** ********* ***** **** *** ******** ** ********** ******** ** ******* ********, por conducto de sus apoderados, respectivamente, interpusieron recursos de queja en contra del auto por el cual se tuvieron como acumulados los juicios de amparo.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66;20.63.6a.66;00.00;00.00;00.00;00.00;00.00;00.00;a6.43
16/10/21 12:32:59

De dichos recursos conoció el **Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones,** el cual los registró con los números de expedientes **** ******** y **** ********* y en autos de **veinte de julio de dos mil veinte**, los desechó por improcedentes.

En contra de los acuerdos señalados, las quejosas interpusieron recursos de reclamación, los cuales fueron registrados con los números de expedientes **** ****** y **** ******, y en autos de veintisiete de julio de dos mil veinte, fueron admitidos.

En sesión de seis de agosto de dos mil veinte, del **Tribunal Colegiado** referido, se resolvió el recurso de reclamación ******, el que se determinó infundado.

A su vez, en sesión de diez de septiembre de dos mil veinte, dicho **Tribunal Colegiado** resolvió el recurso de reclamación ******, el cual se declaró fundado.

Con motivo de ello, el recurso de queja interpuesto por *** ********* ***** **** *** ******** ** ********** ******** ** ******* ********, fue admitido a trámite y, en resolución de **cinco de noviembre de dos mil veinte**, dictada en el toca **** ********, el **Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones**, lo declaró parcialmente fundado y modificó el acuerdo impugnado, únicamente respecto a la designación de representante común.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70;6a;66;20;63;6a;66;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;a6;43
16/10/21 12:32:59

PJF-Versión Pública

Por otro lado, mediante oficios presentados el **trece de julio de dos mil veinte**, la delegada del CENACE y el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de SENER, respectivamente, interpusieron recursos de queja en contra del auto por el cual se admitieron las demandas.

De dichos recursos conoció el **Tribunal Colegiado** referido, el cual los registró con los números de expediente **** ******** y **** ********, y, previo trámite, en sesión de **seis de agosto de dos mil veinte**, los declaró infundados y confirmó el auto recurrido.

SÉPTIMO. Audiencia constitucional. Previos trámites legales, se llevó a cabo la audiencia constitucional en términos del acta que antecede y, concluye con el dictado de esta sentencia; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado de Distrito es competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VII, 103, fracción I, y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 33, fracción IV, y 35 de la Ley de Amparo; y 52, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con el Acuerdo General 22/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal[1], toda vez que se reclama un acuerdo

[1] "Acuerdo General 22/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, y su Transformación como Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal, y jurisdicción territorial en toda la República. A la conclusión de funciones de los Tribunales Colegiados Segundo y

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66;20.63.6a.66;00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

emitido por una autoridad administrativa, cuyo contenido se relaciona con la materia de competencia económica.

SEGUNDO. Precisión de los actos reclamados. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, la sentencia debe contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados.

En el caso, del análisis integral de las demandas de amparo, sus escritos de aclaración, así como de la totalidad de las constancias que obran en el expediente, se advierte que las quejosas reclaman lo siguiente:

- De la **Secretaría de Energía**, el *Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil veinte. En específico, **los puntos 1.1, 1.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5, 1.2.6, 1.2.7, 1.2.8, 1.2.9, 2.1, 2.2, 3.1, 3.8, 4.6, 4.9, 4.17, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.18, 5.22, 5.23, 7.1, 7.1.2.7, 7.1.2.8, 7.1.2.9, 8, 10, 10.1, 10.2, 10.4, 10.5, 10.8, 11.1 y 13.1, así como sus artículos transitorios segundo, tercero y cuarto.**

- Del **Centro Nacional de Control de Energía** y de la **Comisión Reguladora de Energía,** la ejecución y aplicación de los numerales que se reclaman del Acuerdo de la Secretaría de Energía.

TERCERO. Inexistencia de actos. No son ciertos los actos de ejecución y aplicación del Acuerdo de la SENER, toda vez que así lo manifestaron al momento de rendir sus informes justificados, la **Comisión Reguladora de Energía** (fojas 448 y 449) y el **Centro Nacional de Control de Energía** (fojas 531 a 586), y las quejosas no desvirtuaron dichas negativas.

Tercero de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región y su Transformación como Primer y Segundo Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y Jurisdicción Territorial en toda la República. Así como su domicilio, fecha de inicio de funcionamiento y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales indicados. Y al cambio de denominación de la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Primera Región", publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil trece.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

En consecuencia, ante la inexistencia de los actos reclamados que ocupan nuestra atención, con fundamento en lo dispuesto en el artículo **63, fracción IV,** de la Ley de Amparo, se impone **sobreseer** en el presente juicio de amparo, respecto de los mismos. En ese sentido, ya no será necesario pronunciarse respecto de las causas de improcedencia que hacen valer las autoridades en cuestión.

CUARTO. Existencia del acto reclamado. Es cierta la emisión del acuerdo reclamado, ya que además de que la autoridad responsable así lo reconoció al rendir su informe justificado (fojas 481 a 529), se trata de un ordenamiento de observancia general cuya existencia se corrobora a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia 2a./J. 65/2000, que lleva por rubro: ***"PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN".***[2]

QUINTO. Desestimación de causas de improcedencia. Previamente al estudio de fondo, procede el análisis de las causas de improcedencia, toda vez que son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Amparo.

La Secretaría de Energía sostiene, en su informe justificado, que en el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley

[2] Jurisprudencia visible en la página electrónica del Semanario Judicial de la Federación, Registro: 191452.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66;20.63.6a.66;00.00;00.00;00.00;00.00;00.00;00.00;a6.43
16/10/21 12:32:59

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3267677178037

de Amparo. Lo anterior, señala, en virtud de que las quejosas plantean una supuesta afectación al medio ambiente y a la libre competencia, sin precisar de qué manera ello se materializa en su esfera jurídica, tanto de forma abstracta como concreta. Aunado a ello, el acuerdo reclamado busca generar una estrategia para la transición energética de manera soberana y progresiva, sin tener como objetivo la desaparición de fuentes de energía limpias ni priorizar fuentes de energía fósiles.

De igual manera, señala, el acto reclamado únicamente trazó directrices que se deben seguir por las autoridades y miembros del mercado eléctrico para efectos de su funcionamiento, por lo que no se encuentran dirigidas a particulares. En todo caso, de presentarse algún tipo de afectación, esta se actualizará hasta el momento en que se realicen las modificaciones o adecuaciones a la regulación en materia de energía eléctrica.

Deben desestimarse dichos motivos de improcedencia.

Para justificar lo anterior, es necesario señalar que mediante el acto reclamado la Secretaría de Energía (SE) indica que busca atender de forma primordial dos propósitos: **i)** promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, y **ii)** establecer la política en materia de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional (introducción).

Los propósitos en mención fueron trazados a partir de un análisis de la situación actual de dichas condiciones, la cual se estimó insuficiente para una adecuada política de confiabilidad relacionada con la seguridad de despacho para satisfacer la

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

PJF - Versión Pública

demanda eléctrica bajo condiciones que mantengan las características y condiciones de las variables eléctricas, así como la seguridad energética del país (capítulos I y II).

En ese sentido, con base en el marco constitucional y legal que se indica en el acuerdo en cuestión (capítulos III y IV), la autoridad implementó una nueva política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional con la finalidad de garantizar el acceso al suministro eléctrico, bajo el principio de confiabilidad, como elemento preponderante, así como la planeación y operación racional e integral del Sistema Eléctrico Nacional, conforme a los objetivos nacionales que se mencionan en el punto 1 del Capítulo V.[3]

Cabe destacar que, del contenido de dicho acuerdo, se advierte que la autoridad responsable consideró que para garantizar la seguridad energética y el suministro de energía eléctrica en el país es necesario llevar a cabo un aumento ordenado de la generación con energías limpias intermitentes

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

[3] "(…) **1.2.** Establecer una Política de Confiabilidad que contribuya a una planeación y operación racional e integral del SEN conforme a los objetivos nacionales;
1.2.1. Visión de conjunto del SEN. Generación, Transmisión, Distribución, Suministro, Consumo final. Suministro de combustibles;
1.2.2. Tomar como base la demanda y consumo por Gerencia de Control Regional y Sistema;
1.2.3. Transición Energética Soberana e incorporación ordenada de las Energías Limpias y Generación Distribuida;
1.2.4. Fortalecimiento de la planificación estratégica de CFE y sus empresas productivas del Estado, sus empresas filiales y subsidiarias, para promover la planificación integral del SEN y garantizar el carácter de servicio de interés público y universal del Suministro Eléctrico;
1.2.5. Ordenar el otorgamiento de permisos de generación, contratos de interconexión de Centrales Eléctricas, compraventa por los Generadores Exentos, compraventa por los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable y los demás que se requieran a la planeación del SEN y la política de Confiabilidad;
1.2.6. Concepto integral de Confiabilidad: Suficiencia y Seguridad de Despacho (Calidad y Continuidad);
1.2.7. Precisar las facultades del CENACE respecto de sus capacidades operativas para aplicar la presente Política;
1.2.8. Establecer las líneas de política que los Integrantes de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora Energía, el CENACE, los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios, organismos constitucionales autónomos, unidades y órganos administrativos desconcentrados de la SENER, e instituciones de investigación deben cumplir para garantizar el Suministro Eléctrico confiable, y
1.2.9. Establecer nuevos Servicios Conexos requeridos para garantizar la Confiabilidad, Calidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, y dar cumplimiento a lo previsto en esta Política."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

conectadas y no conectadas al Sistema Eléctrico Nacional, así como fortalecer a la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas del Estado.

A partir de esas premisas, y bajo el argumento de que las fuentes de energía renovables, como el sol o el viento, poseen una naturaleza intermitente que exige mayor flexibilidad operativa respecto del resto del sistema, la Secretaría de Energía implementó nuevas condiciones generales que, como se verá más adelante, priorizan la participación de centrales convencionales y, por ende, el uso de combustibles fósiles.

Estas disposiciones tienen por objeto establecer algunas de las reglas que deben ser observadas por las autoridades en materia de energía eléctrica, como la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) al emitir las disposiciones, criterios y demás regulaciones aplicables al sector eléctrico[4], así como definir el

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

[4] **Sujetos Obligados y obligaciones particulares**
Atendiendo los lineamientos establecidos en la presente Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el SEN:
3.1. La CRE actualizará, expedirá y aplicará la regulación necesaria, y otorgará los Permisos previstos en la LIE, dando cumplimiento a la política energética que establece, conduce y coordina la SENER, para mantener el balance adecuado del Suministro Eléctrico, la Transmisión y la Distribución en el territorio nacional, así como el Control Operativo del SEN; **3.2.** El CENACE deberá realizar Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga e instruir la suscripción de Contratos de Interconexión y Conexión; elaborar la propuesta de planeación de la RNT y las RGD del MEM, ejercer el Control Operativo del SEN y la operación del MEM;
3.3. El CENACE actualizará, elaborará y aplicará Lineamientos de Confiabilidad para la planeación y operación del SEN, con la participación de los Transportistas y Distribuidores, con la aprobación de la SENER;
3.4. El CENACE actualizará, elaborará, aplicará y emitirá Disposiciones Operativas del Mercado;
3.5. El CENACE podrá actualizar, elaborar y emitir especificaciones técnicas, con la autorización de la CRE e informará de dicho cumplimiento a la SENER;
3.6. El CENACE solicitará al Servicio Meteorológico Nacional sus capacidades de predicción de las variables climatológicas, para la planeación operativa de corto plazo, que pueda incidir sobre la oferta de Energías Limpias y su variabilidad; con la oportunidad necesaria para anticipar sus efectos sobre la generación eléctrica y, por consiguiente, garantizar un despacho seguro del MEM;
3.7. El CENACE deberá optimizar el uso eficiente y racional del agua disponible para generación eléctrica, para lo cual se auxiliará de la información que solicite a la Comisión Nacional del Agua y participará en los mecanismos de administración del recurso hídrico que disponga dicha Comisión;
3.8. Con la finalidad de fortalecer permanentemente la prestación del servicio público de Suministro de Energía Eléctrica, así como garantizar el diseño y ejecución de la expansión del SEN, mediante la optimización de los costos y asegurando la Confiabilidad,

marco jurídico aplicable en materia de: **i)** otorgamiento y modificación de permisos; **ii) solicitudes de interconexión; iii)** despacho económico y servicios conexos; **iv)** incorporación y despacho de energías renovables (intermitentes); y **v)** reserva primaria, secundaria y terciaria.

Por ejemplo, en los puntos **3** y **3.1**, se contempla la obligación de la Comisión Reguladora de Energía de otorgar los permisos previstos en la Ley de la Industria Eléctrica, dando cumplimiento a la política energética que establece, conduce y coordina la SENER, para mantener el balance adecuado del Suministro Eléctrico, la Transmisión y la Distribución en el territorio nacional, así como el Control Operativo del SEN.

En los puntos **5.1** a **5.24**, se contemplan los criterios y lineamientos que deben regir la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

De manera particular, el punto **5.6** establece que los Permisos de Generación modificados y nuevos, así como los Contratos de Interconexión por suscribir o modificación por

---

la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en su carácter de Transportista y Distribuidor, tendrá una participación proactiva con base en las mejores prácticas operativas, para:
3.8.1. La prestación del Servicio Público de Transmisión y de Distribución deberá realizarse bajo principios que garanticen la Confiabilidad de las instalaciones, elementos y equipos que componen la RNT y las RGD, así como de las instalaciones y equipos de los Usuarios Finales. **3.8.2.** Mantener la disponibilidad de las instalaciones, elementos y equipos que componen la RNT y las RGD, que garanticen la Confiabilidad del Suministro Eléctrico.
3.8.3. Definir e implementar protocolos, para el Control Físico de sus instalaciones, elementos, equipos y esquemas de protecciones, y contribuir en el restablecimiento del SEN, coordinados por el CENACE, a fin de reducir los tiempos de restablecimiento y ofrecer un servicio de Calidad al Usuario Final.
3.8.4. La elaboración de los Lineamientos y Criterios de Confiabilidad para la planeación y operación del SEN.
3.8.5. Elaborar la propuesta de planeación de los programas de Ampliación y Modernización de la RNT y los elementos de las RGD.
3.9. El Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias llevará a cabo estudios e investigaciones necesarias para la ejecución de esta Política, a solicitud de la SENER, y
3.10. Las especificaciones técnicas de referencia en materia de regulación, estandarización y normalización que emiten o autorizan las autoridades competentes, y las DACG que emita la CRE, deberán ser aplicadas por los Integrantes de la Industria Eléctrica.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

prórroga, deberán contemplar en su expedición y suscripción, la terminación anticipada del Permiso o rescisión del Contrato de Interconexión, respecto de que perderán su vigencia si no cumplen con los términos establecidos en los mismos, para llevar a cabo las obras de interconexión o por no iniciar las actividades objeto del permiso, de acuerdo a los plazos para el inicio y terminación de obra, así como la Operación Comercial, que al efecto se establezcan en el título respectivo, incluyendo el otorgamiento de la prórroga en términos de Ley, la cual no podrá otorgarse en más de una ocasión ni por un plazo mayor al permitido por la Ley Federal de procedimiento Administrativo.

En los puntos **6** a **6.9** y **7** a **7.1.3,** se contemplan las nuevas definiciones, lineamientos, criterios y obligaciones aplicables a la operación del Sistema Eléctrico Nacional, así como a la operación, asignación y despacho de las centrales eléctricas que ya están interconectadas al sistema (convencionales e intermitentes).

En los numerales **8, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.10**, se establecen nuevas obligaciones relacionadas con los servicios conexos, aplicables para el CENACE y para los participantes del mercado eléctrico mayorista, así como los términos en que se deben desarrollar.

En los puntos **9.8, 9.9, 9.1, 9.11, 9.12 y 9.14**, se definen las reglas y las nuevas especificaciones técnicas que deben ser observados por las centrales eléctricas que desean interconectarse al Sistema.

Los puntos **9.13 y 9.15**, establecen lineamientos que deben ser observados por el CENACE para atender solicitudes de estudios de interconexión de centrales eléctricas o conexión de

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

PJF - Versión Pública

centros de carga.

En los puntos **10** a **10.8**, se establecen los criterios y lineamientos que resultan aplicables a la incorporación de energías limpias intermitentes en el Sistema Eléctrico Nacional.

Por otro lado, los numerales **13** y **13.1**, prevén la facultad del CENACE y de la CRE para interpretar los numerales cuestionados.

En los puntos **13.2** y **13.3**, se contempla la posibilidad de que los sujetos obligados puedan someter a consideración de la SENER cualquier tema que consideren no previsto o no resuelto en la Política contenida en el acuerdo reclamado, así como la manera en la que dicha autoridad atenderá este tipo de solicitudes.

De este modo, es posible concluir que el acuerdo reclamado: i) impone diversas obligaciones (no solo directrices) de hacer a cargo de las autoridades en materia de energía eléctrica; ii) modifica la manera en la que se venía desarrollando el mercado eléctrico mayorista y la forma en la que operaban las centrales eléctricas interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional [convencionales e intermitentes]; iii) establece las reglas, criterios y lineamientos que deben regir el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional, así como la asignación y despacho de centrales eléctricas; iv) adiciona exigencias para el otorgamiento de permisos y contratos de interconexión; v) define los criterios aplicables a la resolución de este tipo de solicitudes, así como para el otorgamiento de los demás estudios a los que se hace referencia en el acuerdo cuestionado; y vi) establece los criterios aplicables a la incorporación de energías limpias intermitentes.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

De ahí que pueda sostenerse que los lineamientos, criterios, obligaciones y reglas contenidas en el acuerdo reclamado inciden en las autoridades del sector; en todos los participantes del mercado eléctrico mayorista; en los titulares de centrales eléctricas que ya iniciaron sus operaciones comerciales (convencionales e intermitentes) y **en aquellos que cuentan con centrales que están en proceso de interconexión;** en los particulares que están desarrollando un proyecto de generación que ya fue aprobado; **y en las personas que presentaron alguna solicitud para obtener permisos, contratos de interconexión o alguno de los estudios a los que hace referencia dicha actuación.**

Ahora bien, para acreditar su interés jurídico en el presente juicio, las quejosas ofrecieron como pruebas, los siguientes documentos.

*** ********* ***** **** *** ******** ** ********** ******** ** ******* ********:

- El convenio de dos de octubre de dos mil dieciocho, en el que *** ********* ******* ******** ******** ** ********** ******** ** ******* ******** , cedió en favor de la quejosa al rubro citada, los derechos y obligaciones relacionados con las actividades de desarrollo del proyecto de una central eléctrica solar fotovoltaica, así como los derivados del procedimiento de interconexión que se estaban llevando a cabo respecto de dicha central.

- El permiso de generación de energía eléctrica **********, por medio del cual se autorizó a la quejosa la generación de energía eléctrica a través de la central

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70;6a;66;20;63;6a;66;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;a6;43
16/10/21 12:32:59

PJF - Versión Pública

fotovoltaica denominada "********* ***** *** ubicada en el ****** ** *********, la cual tiene programada como fecha de inicio de operación comercial el uno de julio de dos mil veintiuno.

- El escrito de tres de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual la quejosa notificó al CENACE la cesión antes descrita.

- El escrito de veintiuno de julio de dos mil dieciocho, en el que la quejosa solicitó al CENACE el estudio de impacto para la instalación de su central eléctrica.

- El oficio **********, de tres de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual, el CENACE entregó el estudio de impacto solicitado.

- El escrito de veinticinco de enero de dos mil diecinueve, por el que la quejosa solicitó al CENACE ciertas aclaraciones técnicas al estudio de impacto en el Sistema.

****** ******* ******* ******** ******* ** ******* ********.

- El escrito de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en el que la quejosa solicitó al CENACE el estudio indicativo para la interconexión de una central eléctrica con tecnología fotovoltaica.

- El oficio **********, de quince de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el CENACE otorgó el estudio indicativo solicitado.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Versión pública

- El oficio ********** , de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual, el CENACE entregó a la quejosa el estudio de impacto de su proyecto.

- La solicitud que presentó la quejosa ante la Comisión Reguladora de Energía con el objeto de obtener un permiso de generación de energía eléctrica, así como el oficio en el que se admitió a trámite dicha petición.

- El permiso de generación de energía eléctrica **********, por medio del cual se autorizó a la quejosa la generación de energía eléctrica a través de una central fotovoltaica, que tiene programada como fecha de inicio de operación comercial el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

- El escrito de nueve de octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual la quejosa solicitó al CENACE el estudio de instalaciones para la interconexión de su central eléctrica fotovoltaica.

Del contenido de las constancias descritas, adminiculadas con las manifestaciones realizadas en los escritos iniciales de demanda, se obtiene que las quejosas tienen un interés en participar dentro del mercado eléctrico mayorista en su modalidad de generador, a través de una central eléctrica fotovoltaica, así como que ya presentó las solicitudes necesarias para obtener el contrato de interconexión que se requiere para tal efecto, mismas que ya fueron admitidas a trámite.

Con base en lo anterior, se puede sostener que,

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70;6a;66;20;63;6a;66;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;a6;43
16/10/21 12:32:59

PJF - Versión Pública

contrariamente a lo que refiere la autoridad en su informe justificado, **las quejosas acreditan fehacientemente su interés jurídico**, pues con las pruebas exhibidas demostraron que se ubican dentro de los sujetos a los que les son aplicables las disposiciones señaladas en el acuerdo reclamado, **pues acreditaron que se trata particulares que están realizando los trámites necesarios para obtener los contratos de interconexión que requieren para ingresar al sector como nuevos participantes del mercado eléctrico mayorista.**

Por lo tanto, este Juzgado de Distrito sostiene que con las pruebas aportadas, las promoventes acreditan fehacientemente su interés jurídico, conforme a los elementos constitutivos que lo conforman.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis 2a./J. 16/94, emitida por la Segunda Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ***"INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS."***[5]

En este punto, es importante señalar que bastan los elementos analizados para sustentar la afirmación de que el acuerdo reclamado genera un agravio directo en la esfera jurídica de las quejosas, sin que se requiera acreditar una afectación al medio ambiente o a la libre competencia, como refiere la autoridad, ya que con los elementos que fueron materia de examen, se advierte que las quejosas demostraron la titularidad del derecho vulnerado y la afectación o agravio generado por el acto en cuestión.

Aunado a ello, el hecho de que el acuerdo reclamado

[5] Jurisprudencia visible en https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx, registro 170500.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

busque generar una estrategia para la transición energética de manera soberana y progresiva no desvirtúa el acreditamiento de los elementos mencionados, por lo que esa sola circunstancia es insuficiente para considerar la improcedencia del juicio con base en la causal alegada.

Por otra parte, la autoridad en cita señala que se actualiza la causa de improcedencia que deriva de lo dispuesto en el artículo 61, fracción XXIII, de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el acuerdo reclamado busca hacer más eficiente el mercado eléctrico a través de diversas directrices, a fin de respetar la rectoría económica en un área estratégica como lo es el sistema eléctrico nacional, el cual es de interés social y orden público, y cuya planeación y desarrollo le corresponde al Estado.

En similar línea de ideas, la autoridad responsable señala que se actualiza la causa de improcedencia que hace derivar de lo dispuesto en el artículo 61, fracción XXIII, de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 73, fracción XXIX-M y 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto, señala, puesto que el acuerdo reclamado buscó atender amenazas a la seguridad nacional que intentaban destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, tal como el funcionamiento adecuado del Sistema Eléctrico Nacional.

Se desestiman dichos motivos de improcedencia.

Lo anterior es así, ya que aun cuando el artículo 61, fracción XXIII, de la Ley de Amparo establece que el juicio de

PJF-Versión Pública

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66;20.63.6a.66;00.00;00.00;00.00;00.00;00.00;00.00;a6.43
16/10/21 12:32:59

amparo será improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, o de dicha ley, lo cierto es que de los preceptos que cita la autoridad no se advierte que resulte la improcedencia del juicio de amparo bajo alguna causa o motivo, pues se refieren a otros conceptos como rectoría del desarrollo nacional a cargo del Estado, áreas estratégicas, seguridad nacional, entre otros, pero ninguno del cual se desprendan los alcances que busca la Secretaría de Energía. Por ende, dichos preceptos no pueden servir de fundamento para determinar que este juicio de amparo es improcedente.

Máxime que las manifestaciones en las que se sustenta la causa de improcedencia que se analiza se encuentran estrechamente vinculadas con el fondo del asunto, por lo que, no resulta procedente hacer mayor pronunciamiento al respecto.

Apoya a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 135/2001, de rubro: *"**IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.***[6]

Por último, señala la autoridad responsable que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII, en relación con el diverso artículo 113, ambos de la Ley de Amparo, ya que de la revisión realizada por el órgano jurisdiccional al escrito de demanda, se advierte una causa manifiesta e indudable de improcedencia, pues los efectos y consecuencias de lo que se reclama son futuros y, por ende, no

[6] Visible en la página web del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el registro 187073.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Versión Pública
3267677178037

existe una certeza de la realización de actos que generen agravio a la esfera jurídica de la promovente.

Se desestima dicho motivo de improcedencia, puesto que además de que el artículo 113 de la Ley de Amparo no resulta aplicable en este momento procesal, pues es propio del auto inicial del juicio, lo cierto es que como se mencionó, el acuerdo reclamado impone diversas obligaciones de hacer a cargo de las autoridades en materia de energía eléctrica y establece lineamientos que deben regir el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional y las actividades que se desarrollan en el mercado eléctrico mayorista, específicamente en relación con las centrales de energía intermitentes. De manera que los efectos del acuerdo reclamado, aunque se proyectaran hacia el futuro, su realización es cierta e inminente, y no como refiere la autoridad.

Luego, al no existir otro motivo de improcedencia invocado por las partes ni algún otro que este juzgador advierta de oficio, se procede al estudio de fondo del asunto.

SEXTO. Estudio de fondo. Por cuestión de método, es necesario indicar que por la propia naturaleza de las violaciones que se pueden combatir en el juicio de amparo, es útil clasificarlas en procesales, formales y de fondo.

Las primeras son todas aquellas infracciones que se cometen durante la sustanciación del procedimiento que da lugar a los actos reclamados y que se plantean como contravención a las reglas que rigen una determinada relación jurídico-procesal.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

PJF Versión Pública

Por su parte, las violaciones formales son aquellas que se cometen al momento en que se dicta la resolución con la que culmina un determinado procedimiento y se refieren a vicios, omisiones o incongruencias cometidas en aquélla, y no a la cuestión sustancial debatida.

Por último, las violaciones vinculadas con el fondo de la cuestión planteada son aquellas mediante las cuales se combaten las consideraciones del acto reclamado, y que se relacionan con el derecho aplicado y los hechos o circunstancias que subyacen a un determinado asunto y que constituyen el objeto y materia de la controversia.

La anterior distinción es relevante para efectos del juicio de amparo, pues en el caso de que se reclamen violaciones de distintos tipos, el estudio a realizarse debe respetar un orden y prelación lógicos. Ello obedece a que, de resultar fundada alguna violación procesal, por regla general impedirá analizar violaciones formales o de fondo, pues previamente sería necesario subsanar la violación alegada, lo que desde luego podría influir en el resultado de la resolución, una vez sustanciado debidamente el procedimiento del que haya derivado.[7]

En relación con ello, y además del orden de estudio a que se ha hecho referencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en cumplimiento al artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo, se deben dilucidar

[7] Cfr., tesis I.6o.C.80 K de rubro: ***"AMPARO. DISTINCIÓN Y PRELACIÓN EN EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES QUE LEGALMENTE SE PUEDEN ADUCIR EN ÉL, DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO."*** Visible en la página de internet del Semanario Judicial de la Federación, registro SJF: 177379.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66;20.63.6a.66;00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Versión pública
3267677780379

de manera preferente cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional, lo que se conoce comúnmente como “principio de mayor beneficio”, aplicable también al juicio de amparo indirecto.[8]

En ese contexto, este órgano jurisdiccional estudiará en primer término los argumentos que se hacen valer en el **segundo concepto de violación,** el cual está encaminado a cuestionar la constitucionalidad del acuerdo reclamado desde un punto de vista procesal, en virtud de que fue emitido sin cumplir las formalidades que exigía la ley para tal efecto.

En principio, conviene recordar que en las demandas de amparo las quejosas señalaron como acto reclamado el oficio **CONAMER/20/2079**, de quince de mayo de dos mil veinte, el cual se atribuyó al **Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria**.

Sin embargo, en el auto admisorio, este órgano jurisdiccional señaló que no se tendría a dicha autoridad como responsable ni al citado oficio como acto reclamado destacado, bajo la consideración de que aquél en realidad constituía una violación en el procedimiento previa a la emisión del acuerdo reclamado, por lo que su análisis se llevaría cabo en términos de lo dispuesto en el artículo 107, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo[9] (foja 204).

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

PJF - Versión Pública

---

[8] Cfr., tesis I.4o.A. J/83, de rubro: ***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO INDIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE PREFERIR LOS RELACIONADOS CON EL FONDO DEL ASUNTO A LOS FORMALES, O BIEN, ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO”.*** visible en la página de internet del Semanario Judicial de la Federación, registro SJF: 164369.

[9] “107. El amparo indirecto procede:
(…)
III. Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, siempre que se trate de:
a) La resolución definitiva por **violaciones cometidas en la misma resolución o**

Con base en dicho precepto, este Juzgado de Distrito está en aptitud de analizar no solo el acuerdo reclamado (por los vicios formales o de fondo que pueda contener) que se combate de forma destacada, sino también las violaciones cometidas previas a su emisión, siempre que aquellas cumplan con dos condiciones: **i)** que hayan dejado sin defensa al quejoso, y **ii)** hayan trascendido al resultado de la propia resolución.

Atendiendo a dicha consideración, a la naturaleza de la violación alegada, así como al principio de mayor beneficio, este Juzgado de Distrito declara **fundado** el **segundo concepto de violación** que se hace valer en los escritos iniciales de demanda.

Para demostrar lo anterior, conviene fijar el alcance del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya vulneración se reclama en relación con los derechos de legalidad y seguridad jurídica:

> ***"16.*** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

De dicho precepto se desprenden, a nivel constitucional, los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Esos principios, en un sentido amplio, tienen un aspecto positivo y uno negativo. El primero consiste en que los gobernados tengan plena certeza del contenido del ordenamiento jurídico existente, a grado tal que puedan conocer los alcances y consecuencias de las hipótesis

---

durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso, trascendiendo al resultado de la resolución; y"

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

normativas que el legislador ha contemplado, así como también el ámbito de competencia y de actuación de las instituciones y autoridades del poder público, las cuales sólo deben actuar de acuerdo con las atribuciones que expresamente tienen conferidas en ley.

Por su parte, el aspecto negativo permite a los gobernados evitar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades y, en caso de que ello suceda, poder acceder a los medios de defensa conducentes. Sin que ello se traduzca en que la ley tenga que señalar de manera especial un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades. De manera que los gobernados sepan a qué atenerse y, por ende, no se encuentren en estado de indefensión ni de incertidumbre jurídica.

En un sentido más restringido, dichos principios se logran cuando las autoridades, en el supuesto de que emitan un acto de molestia en perjuicio de los particulares, lo hagan partiendo de la premisa de que tienen competencia para actuar en un determinado sentido y lo hagan de forma escrita, señalando los fundamentos y motivos que justifiquen la causa legal con base en la cual actúan, lo que implica desde luego que las disposiciones de observancia general con base en las cuales justifican sus decisiones, cumplan con condiciones mínimas de claridad y precisión.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

PJF - Versión Pública

Sirve de apoyo a lo dicho, la jurisprudencia 2a./J. 144/2006, de rubro: ***"GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES."***[10]

Establecido lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que el *Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional* contraviene los derechos bajo análisis, ya que dicha normativa fue publicada en el Diario Oficial de la Federación sin que estuviera precedida de un análisis de impacto regulatorio que permitiera garantizar que sus beneficios son superiores a los costos que conlleva.

En efecto, como parte del procedimiento de emisión de dicha normativa, el cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo[11], se advierte que el quince de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Energía entregó el anteproyecto del acuerdo en cuestión a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante Conamer), junto con un formulario de solicitud de exención de presentación de análisis de impacto regulatorio.

En esa misma fecha, la Conamer emitió el oficio **CONAMER/20/2079**, cuyo contenido a continuación se transcribe:

"Oficio No. CONAMER/20/2079

Asunto: *Se notifica inaplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria del anteproyecto denominado '**Acuerdo por el que***

[10] https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx, registro SJF: 174094.

[11] Información visible en http://187.191.71.192/expedientes/24399, con apoyo en la tesis I.3o.C.35 K (10a.) de rubro: "***PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"*** https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx, registro SJF: 2004949.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

se emite la Política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional'.

Ref. 13/0011/150520

Ciudad de México, 15 de mayo de 2020

Lic. Jenrry Vera Burgos
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Energía
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se emite la Política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional****, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 15 de mayo de 2020, a través del portal electrónico correspondiente.*

Sobre el particular, se observa que el anteproyecto se trata de una Política que establece lineamientos generales que permitirán a las autoridades competentes dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de la Industria Eléctrica, en concordancia con las atribuciones que cada una tiene, en el ámbito de su competencia, sin ir más allá de las obligaciones constitucionales o legales actualmente establecidas.

En atención a lo anterior, y dado que se trata de un instrumento programático que establece directrices que deberán seguir las autoridades competentes en materia del Mercado Eléctrico Mayorista de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica (al respecto, la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía), respecto a diversas acciones que dichas autoridades deberán procurar en términos de la confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, la CONAMER observa que los Lineamientos establecidos se tratan como tal de ejes de política que deberán procurar, y en su caso derivado de la publicación de la Política en comento, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que deban emitir regulaciones o Actos Administrativos de Carácter General, estos deberán sujetarse al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria (LCMR) y cumplir así con los plazos y obligaciones establecidas en la misma.

Aunado a lo anterior, es importante realizar algunos señalamientos como son el hecho que desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, el documento en cuestión es una Política Energética, misma que es emitida sobre la base de las facultades de la Secretaría de Energía, en términos del artículo 33, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Sobre la base de esta Política Energética, en el ámbito del

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

Referencia

'Acuerdo por el que se emite la política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional', la Política ordena que ésta sea regulada en el ámbito de las correspondientes facultades por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), así como por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).

En ese orden de ideas, el anteproyecto en comento, lejos de representar una (sic) Acto Administrativo de Carácter General, representa elementos de directrices que deberán seguir y sujetarse los reguladores en la materia para cumplir con los ejes de política establecidos y que fueron plasmados en la Constitución y en la Ley de la Industria Eléctrica; lo que implica, y se reitera, que los actos que deriven de la emisión de la Política deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la LGMR y en las demás Disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, la CONAMER está jurídicamente impedida para emitir algún pronunciamiento que tenga sustento en las atribuciones conferidas por la LGMR, respecto del anteproyecto de mérito.

No se omite señalar que al día de hoy se han recibido diversos comentarios de particulares interesados en la emisión de la propuesta regulatoria, mismos que se sugiere sean tomados en consideración, lo anterior, se puede consultar en la siguiente liga electrónica:

http://187.191.71.192/expedientes/24399

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción IV, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV, XIX y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como artículos Primero, fracción IV, y Segundo, fracción V, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
(…)
Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio"[12]

Como se advierte del contenido de dicho oficio, la Conamer estimó que *"(…) está jurídicamente impedida para emitir algún pronunciamiento que tenga sustento en las atribuciones conferidas por la LGMR, respecto del anteproyecto (…)"* del

[12] Dicho oficio también es visible en la página http://187.191.71.192/expedientes/24399

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional.

Lo anterior, bajo la consideración de que dicho documento, lejos de representar un acto administrativo de carácter general, constituye una política energética o instrumento programático emitido en ejercicio de las facultades de la Secretaría de Energía, previstas en el artículo 33, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece lineamientos generales o directrices que deberán seguir las autoridades competentes en materia del Mercado Eléctrico Mayorista.

Ello permitió que el acuerdo en cuestión fuera publicado el mismo quince de mayo del presente año en el Diario Oficial de la Federación y entrara en vigor al día siguiente, en términos de su artículo primero transitorio, sin que previamente se llevara a cabo un análisis de impacto regulatorio que permitiera establecer que los beneficios de su emisión son superiores a los costos que conlleva.

A partir de lo expuesto, este órgano jurisdiccional considera que, contrariamente a lo que sostuvo la Conamer en el oficio mencionado, el acuerdo combatido debió sujetarse, previamente a su publicación, a un procedimiento de análisis de impacto regulatorio, tal como lo establece el artículo 25 constitucional y lo desarrolla la Ley General de Mejora Regulatoria, en virtud de que se trata de una norma de carácter general.

Para verificar lo anterior, es útil comenzar por señalar que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Versión Pública

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

Mexicanos establece, en lo que interesa, lo siguiente:

> *"**25.**- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La **competitividad** se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*
>
> *(…)*
>
> *Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.*
>
> *(…)*
>
> *(REFORMADO, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2013)*
> ***La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional**, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el **desarrollo industrial sustentable** que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.*
>
> *(ADICIONADO, D.O.F. 5 DE FEBRERO DE 2017)*
> ***A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo**, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar **políticas públicas de mejora regulatoria** para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia".*

En términos del precepto citado, las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a implementar **políticas públicas de mejora regulatoria** que contribuyan a la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, con el objeto de alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares, a fin de que esta se desarrolle en condiciones de competitividad y desarrollo industrial sustentable.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Dicho mandato encuentra cabida dentro del principio de rectoría del desarrollo nacional, a cargo del Estado, con base en el cual corresponde a éste garantizar que sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía nacional y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

En la exposición de motivos de la que derivó la reforma constitucional prevista en el último párrafo de dicho artículo, se estableció que a fin de garantizar la emisión de reglas que incentiven el desarrollo de un mercado competitivo, resultaba necesario considerar la perspectiva de la mejora regulatoria, ya que de lo contrario, el diseño de normas puede estar seguida de costos sustanciales que terminen por transformarse en mayores precios para los consumidores, costos regresivos para las empresas, barreras regulatorias para el acceso a los mercados y, en general, un menor nivel de productividad.

A nivel legal, la obligación de implementar políticas públicas de mejora regulatoria se desarrolló conforme a los principios, bases y procedimientos previstos en la **Ley General de Mejora Regulatoria.**

De acuerdo con dicha legislación, entre sus objetivos se encuentra establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, así como definir los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

PJF - Versión Pública

regulatoria.[13]

En ese sentido, se prevé el deber de los sujetos obligados[14] de que, en la expedición de regulaciones, trámites y servicios, respeten los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios[15] que tiendan al cumplimiento de los objetivos[16] del mismo ordenamiento (artículo 6).

Para lograr lo anterior, la ley referida establece diversas herramientas, entre las que se encuentra el **análisis de impacto regulatorio**[17], que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y

---

[13] "2. Son objetivos de esta Ley:
I. Establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;
(…)
III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria…"

[14] "3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(…)
XIX. **Sujeto Obligado**: **La Administración Pública Federal** y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías **y sus dependencias** y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales.
Los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo VI del Título Segundo de esta Ley;

[15] Sobre dichos principios de mejora regulatoria, en la ley en comento se establecen, entre otros, los siguientes (artículo 7): generar i) mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social, ii) seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, iii) fomento a la competitividad y el empleo; iv) Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y v) Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

[16] En relación con los objetivos que contempla el ordenamiento bajo análisis se prevén, entre otros, los siguientes (artículo 8º): i) procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad; ii) procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre concurrencia y la competencia económica; iii) generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios; iv) mejorar el ambiente para hacer negocios; v) facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; vi). facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro, y vii) coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados.

[17] "11. Son herramientas del Sistema Nacional:
I. El Catálogo;
II. La Agenda Regulatoria;
III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y
V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria".

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Su finalidad es asegurar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los sujetos obligados (artículo 66).

Para ello, se busca que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad (artículo 67).

En cuanto a la aplicación del análisis de impacto regulatorio a las propuestas regulatorias[18], **el artículo 71 de la ley en comento señala que cuando los sujetos obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, junto con un análisis de impacto regulatorio que contenga los elementos que ésta determine**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de esa ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el medio de difusión o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal, alcaldía, según sea el caso.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

[18] "3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(…)
XIV. **Propuesta Regulatoria**: Los anteproyectos de leyes o **Regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados**, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos de esta Ley;
XV. Regulación o Regulaciones: **Cualquier normativa de carácter general** cuya denominación puede ser **Acuerdo**, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;…
La regulación o regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 71 de la presente Ley;.."

En caso de que la autoridad de mejora regulatoria reciba un análisis de impacto regulatorio que no considere satisfactorio, por no cumplir con los requisitos y propósitos que marca la ley, podrá solicitar al sujeto obligado que realice las modificaciones correspondientes. Si continúa la irregularidad, y se considera que la propuesta regulatoria podría tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, la autoridad podrá solicitar al sujeto obligado que designe a un experto en la materia, para que sea éste quien revise el Análisis, y le entregue los comentarios que estime pertinentes.[19]

Desde que recibe la propuesta regulatoria, la autoridad de mejora regulatoria debe publicar el proyecto y el análisis respectivo, a efecto de que sean sometidos a una consulta pública que no podrá ser inferior a veinte días[20]. Los

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

[19] **"**68. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos: I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican; III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas; IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno; V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado. Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio. (…)
"72. Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación".

[20] "73**.** Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública. Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos

comentarios realizados durante dicha consulta no serán vinculantes, pero podrán ser tomados en consideración por la autoridad.

La autoridad de mejora regulatoria debe emitir y entregar al sujeto obligado un dictamen, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la propuesta de regulación y del análisis de impacto regulatorio, de las ampliaciones, correcciones o de los comentarios de los expertos.

Este dictamen será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia autoridad que requieran ser evaluados por el sujeto obligado, y deberá contener una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la propuesta regulatoria, así como del cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria exigidos por la Ley.

Cuando el sujeto obligado manifieste conformidad con las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar su propuesta y, en caso contrario, tendrá que expresar por escrito las razones de su desacuerdo en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco días, a fin de que la autoridad emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes. En los supuestos en que no existan comentarios, el dictamen será considerado como final desde el inicio.[21]

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión pública

jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio. Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

[21] 75. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley, según corresponda. El dictamen a que se refiere el

La autoridad de impacto regulatorio también deberá hacer públicos los dictámenes que emita, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en la ley y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

La Secretaria de Gobernación o su homóloga en el ámbito de las entidades federativas, municipios y alcaldías, únicamente publicarán en el medio de difusión correspondiente las regulaciones que expidan los sujetos obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la autoridad de mejora regulatoria respectiva.[22]

---

párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria. El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley. Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes. En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria. El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo. Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo. En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

[22] "76. La Secretaría de Gobernación u homóloga en el ámbito de las entidades federativas, municipios y alcaldías únicamente publicará en el Medio de Difusión las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Titular del Ejecutivo Federal u homólogos en el ámbito de las entidades federativas, municipios y alcaldías, en cuyo caso la Consejería Jurídica u homólogos resolverán el contenido definitivo. La Secretaría de Gobernación u homóloga en el ámbito de las entidades federativas, municipal y de las alcaldías publicará en el Medio de Difusión que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcionen las Autoridades de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 73 de esta Ley.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Ahora bien, en términos del artículo 71 de la ley en comento, además del procedimiento ordinario previamente descrito, es posible que se autorice que el análisis de impacto regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una **situación de emergencia**. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que dicha propuesta:

I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y

III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración dichos elementos, la autoridad de mejora regulatoria que corresponda deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Por otro lado, **cuando un sujeto obligado estime que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la autoridad de mejora regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días,** de conformidad con los

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

pJF - Versión Pública

criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.[23]

Como es posible advertir, la legislación mencionada establece dos supuestos excepcionales en materia de análisis de impacto regulatorio. El primero de ellos se actualiza cuando se trata de una situación de emergencia, lo cual no implica la exención del referido análisis, sino únicamente una modalidad diversa en cuanto al momento de presentación de aquél y la propuesta regulatoria.

El segundo supuesto que regula la Ley General de Mejora Regulatoria sí implica la exención del análisis de impacto regulatorio, pero requiere cumplir con la condición de que no conlleve costos de cumplimiento para particulares.

Con base en los elementos señalados, es posible sostener que el acuerdo reclamado, debió someterse a la aplicación del análisis de impacto regulatorio, previamente a su publicación, por las consideraciones que a continuación se desarrollan.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

[23] Cabe señalar que el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria señala lo siguiente: “Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.
Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.
Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan”.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En primer lugar, la Secretaría de Energía, conforme al artículo 3, fracción XIX, de la ley en comento es uno de los sujetos obligados, al formar parte de la Administración Pública Federal, por lo que, por regla general, los proyectos de regulación que emita estarán sujetos al análisis de impacto regulatorio.

Aunado a ello, el Acuerdo por el que se emite la política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional debe considerarse como una *norma de carácter general*, para efectos de lo dispuesto en el artículo 3º, fracción XV, de la Ley General de Mejora Regulatoria, ya que posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de los que gozan este tipo de ordenamientos.

Sobre el particular, debe tenerse presente que, al resolver la acción de inconstitucionalidad **35/2012**, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó que para afirmar que se está frente a una norma general es necesario acudir a la diferencia entre acto legislativo y acto administrativo.

Así, sostuvo que el acto legislativo que tiene la naturaleza de **ley es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales**, esto es, se **refiere a un número indeterminado e indeterminable de casos** y **va dirigido a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables**.

En cambio, el acto legislativo que materialmente tiene la naturaleza de acto administrativo es el que crea situaciones jurídicas particulares y concretas, **y no posee elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley**.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

PJF - Versión Pública

En ese sentido, el Máximo Tribunal estableció que la diferencia sustancial entre una ley o norma general y un decreto con características de acto administrativo, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley o norma general regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales.

Además, indicó que la generalidad de la norma implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, el acto administrativo va dirigido a una situación particular y concreta, y una vez aplicado, se extingue.

Tal criterio quedó comprendido en la jurisprudencia P./J. 23/99[24], de contenido siguiente:

> ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL.*** *Para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es preciso analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado y, para ello, es necesario tener en cuenta que un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales.* ***La ley refiere un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables****. El acto administrativo, en cambio, crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley. Además, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales. En conclusión, mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual. Por otra parte****, la generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé***

[24] Visible en la página del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el número de registro 194260.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general."

En el caso, mediante el acuerdo cuestionado, la Secretaría de Energía implementó una política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional con el objeto de garantizar el acceso al suministro eléctrico, bajo el principio de confiabilidad, así como la planeación y operación racional e integral del Sistema Eléctrico Nacional.

En este ordenamiento, se contemplan lineamientos generales que contienen reglas que deben ser observadas por las autoridades en materia de energía eléctrica, como la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, al emitir las disposiciones, criterios y demás regulaciones aplicables al sector eléctrico, así como diversas reglas para el otorgamiento y modificación de permisos, solicitudes de interconexión, despacho económico y servicios conexos, incorporación y despacho de energías renovables (intermitentes) y reserva primaria, secundaria y terciaria.

De igual forma, contiene la regulación sobre la interconexión de centrales eléctricas; específicamente establece un procedimiento a seguir para evaluar las solicitudes de interconexión cuando se trate de centrales eléctricas que utilicen energías limpias intermitentes (como la solar o la eólica); prevé requisitos que deben cumplirse y faculta al CENACE para rechazar solicitudes; prevé una prelación para la interconexión a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución y los requisitos para poder interconectarse; establece la obligación del CENACE de emitir y actualizar criterios para determinar los

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

PJF Versión Pública

servicios conexos, establecer requisitos y reglas para determinar la metodología de las tarifas.

Bajo ese contexto, y siguiendo los parámetros establecidos por nuestro máximo Tribunal, este Juzgado advierte que el *Acuerdo por el que se emite la política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional* reúne las características de **generalidad, abstracción y obligatoriedad**, propias de una norma de observancia general, en tanto que no se refiere a situaciones particulares, concretas e individuales.

Lo anterior es así, porque el acuerdo reclamado, además de contemplar reglas, criterios, obligaciones y procedimientos aplicables a todas las actividades del sistema eléctrico nacional, se trata de un ordenamiento que está dirigido a las autoridades en la materia, a los participantes del mercado eléctrico mayorista y a todas aquellas personas que en un futuro se sumen como participantes de dicho mercado; circunstancias que, adminiculadas con el hecho de que no se limitó la vigencia de la Política de Confiabilidad, evidencian la generalidad de esta norma.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que, al tratarse de una norma de carácter general, el *Acuerdo por el que se emite la política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional* debió estar sujeto, en principio, al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Sin embargo, como se señaló con anterioridad, el **quince de mayo de dos mil veinte** la Secretaría de Energía, sin atender al plazo que establece la ley, remitió a la Conamer el anteproyecto del acuerdo reclamado sin el análisis de impacto

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

regulatorio que exige la ley, y sin ninguna solicitud expresa para que se le diera el trato de emergencia.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que en la definición del problema y los objetivos de la propuesta de regulación, la autoridad señaló que:

> *"(…)* ***en la operación del Sistema Eléctrico Nacional se observan afectaciones****, por el efecto de la nubosidad en la irradiación, las rampas ascendentes y descendentes en las Centrales Eléctricas Fotovoltaicas, así como por los cambios en la velocidad por ráfagas de viento en las Centrales Eléctricas Eólicas, lo cual ha implicado que se apliquen diversos Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista que han sido suministrados por las otras Centrales Eléctricas para garantizar el suministro eléctrico a la población.*
>
> *Por lo anterior,* ***esta Política pretende mejorar las necesidades incrementales de satisfacción de la demanda energética de los Usuarios Finales bajo condiciones de suficiencia y Seguridad de Despacho, aumentando la habilidad del Sistema Eléctrico Nacional de solucionar Estados Operativos de Alerta y Emergencia presentes*** *en el servicio de Suministro de energía, por restricciones operativas de generación (niveles insuficientes de Reserva Operativa), transmisión, transformación y diseño, que están asociadas con limitaciones de estabilidad angular, de voltaje y de frecuencia; caracterizadas por límites máximos y mínimos; provocados por sobrecargas en la Red Nacional de Transmisión, así como las afectaciones en la tensión, la frecuencia y el factor de potencia, presentes cuando superan los rangos establecidos, y las interrupciones del servicio, reduciendo su frecuencia y duración;*
>
> *Por tanto, la presente Política contempla de manera más ordenada la penetración de Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente, fotovoltaicas y eólicas, previendo que los Estados Operativos de Alerta y Emergencia se reduzcan a un mínimo de acuerdo a las experiencias internacionales, disminuyendo en lo posible las salidas forzadas asociadas a la generación, particularmente peligrosas en las rampas de salida y puesta del sol, así como en las horas críticas del Sistema Eléctrico Nacional y que exponen a daños financieros al Sistema Eléctrico Nacional, así como a los Usuarios Finales. Dicho fortalecimiento se realizará a través de la optimización de los elementos que conforman el Sistema Eléctrico Nacional en su conjunto.*

No obstante, dichas circunstancias no actualizan los supuestos para que se pudiera considerar que el acuerdo

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

reclamado busca resolver o prevenir una situación de emergencia, pues con ello no se demuestra que con su emisión se busque evitar un daño inminente o atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía. De igual forma, no es el caso que el acto en cuestión tenga una vigencia no mayor a seis meses, ni tampoco que no se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Por ende, el acuerdo reclamado no se ubica en el supuesto que la ley regula como una situación de emergencia, caso en el cual, de cualquier manera, la propuesta de regulación debió estar acompañada del análisis de impacto regulatorio y recibir la autorización correspondiente de la Conamer, lo cual no se desprende del expediente respectivo.[25]

Por otra parte, del análisis del formulario presentado por la autoridad responsable al momento de remitir el anteproyecto del acuerdo en cuestión, se desprende que hizo manifestaciones encaminadas a sostener que aquél no implicaba costos en el cumplimiento para los particulares, lo cual revela que, en la percepción de la Secretaría de Energía, la propuesta de regulación que presentó se encontraba exenta de análisis de impacto regulatorio.

Dichas manifestaciones son de contenido siguiente:

> *"**Lejos de crear nuevas obligaciones o modificar los derechos existentes**, esta Política busca cumplir con los objetivos Constitucionales y Legales señalados en el apartado previo, por lo que no establece requisitos adicionales ni costos*

[25]Visible en http://187.191.71.192/mirs/49386.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

para su cumplimiento, ya que ***no se imponen trámites ni se cambian los parámetros que se fijaron en el Aviso por el que se da a conocer la Política de Confiabilidad, establecida por la Secretaría de Energía, del 28 de febrero de 2017****.*

Es decir, aunque ese Aviso estuvo acotado a ciertos elementos, se mantienen todos sus parámetros, a saber: (i) el límite superior aceptable de la probabilidad de que se presente energía no suministrada en el Sistema Eléctrico Nacional; (ii) el valor de la energía no suministrada; (iii) el valor eficiente de la probabilidad de que se presente energía no suministrada en el Sistema Eléctrico Nacional, tomando en cuenta el valor de la energía no suministrada y el costo de capacidad de la tecnología de generación en referencia; y (iv) valores indicativos de las reservas de planeación mínimas y valores indicativos de las reservas eficientes de planeación en cada sistema interconectado en cada año.

Que como ya se mencionó, fueron valores que en ese momento se identificaron como necesarios para satisfacer la demanda eléctrica de los Usuarios Finales bajo condiciones de suficiencia, el establecimiento del Mercado para el Balance de Potencia y de las Subastas de energía eléctrica desarrolladas por el Centro Nacional de Control de Energía, el día de hoy son criterios insuficientes para una adecuada política de Confiabilidad que esté relacionada con la Seguridad de Despacho, en términos de la Continuidad, Calidad y seguridad de la operación del Sistema Eléctrico Nacional o que esté relacionada con la Seguridad de Despacho, para satisfacer la demanda eléctrica bajo condiciones de Calidad y Continuidad, manteniendo las características y condiciones de las variables eléctricas que cumplan los requerimientos técnicos que aseguren el correcto desempeño e integridad de las instalaciones de los Usuarios Finales y satisfaciendo la demanda eléctrica, y en cualquier caso, cumpliendo los requerimientos de Calidad y seguridad óptimos para el correcto desempeño del Sistema Eléctrico Nacional establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica.

En atención a lo anterior, esta Política establece lineamientos generales que permitirán a las autoridades competentes dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de la Industria Eléctrica, en concordancia con las atribuciones que cada una tiene, en el ámbito de su competencia, sin ir más allá de las obligaciones constitucionales o legales actualmente establecidas.

Lo anterior, a efecto de garantizar el suministro eléctrico, bajo el principio de Confiabilidad, según se define en el artículo 3, párrafo primero, fracción X de la Ley de la Industria Eléctrica, a fin de operar, regular y supervisar el Funcionamiento Eficiente del Sistema Eléctrico Nacional, en concordancia con los artículos 1, 25, 27 y 28 de la Constitución y demás disposiciones citadas en los considerandos de la emisión de este instrumento".

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

Versión pública

Con base en lo anterior, y sin atender al plazo máximo de cinco días que establece la Ley General de Mejora Regulatoria, para que la autoridad resuelva si una propuesta de regulación efectivamente no representa costos de cumplimiento para los particulares, el mismo quince de mayo del presente año, la Conamer determinó en el oficio previamente indicado que estaba jurídicamente impedida para emitir algún pronunciamiento que tenga sustento en las atribuciones conferidas por dicha ley, **debido a que el acuerdo reclamado no constituía un acto administrativo de carácter general, afirmación que ya fue desvirtuada en párrafos que anteceden.**

Con independencia de los motivos que la autoridad señaló para respaldar la exención de análisis de impacto regulatorio, se estima indispensable señalar que del examen del contenido del acuerdo reclamado se advierten disposiciones que actualizan *costos de cumplimiento para los particulares*, circunstancia que obligaba a que tal acto estuviera precedido de dicho análisis.

En efecto, los criterios[26] que en materia de mejora regulatoria se emplean para determinar que un anteproyecto genera costos de cumplimiento para los particulares son esencialmente cuatro, lo que se corrobora en virtud de que dichos criterios se encuentran previstos en el formulario del Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio:

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70;6a;66;20;63;6a;66;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;a6;43
16/10/21 12:32:59

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[26] Los cuales se desprenden del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de Manifestación de Impacto Regulatorio, así como la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de agosto de dos mil diecinueve, los cuales se estiman aplicables en términos del artículo séptimo transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, que establece:
Séptimo. Las disposiciones normativas vigentes que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria continuarán surtiendo sus efectos.

1. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;

2. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).

3. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o

4. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Teniendo en cuenta dichos criterios, es conveniente acudir al contenido del acuerdo reclamado, a efecto de determinar si las disposiciones que prevé actualizan con suficiente grado de certeza alguno o algunos de esos supuestos:

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70;6a;66;20;63;6a;66;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;a6;43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

"ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA POLÍTICA DE CONFIABILIDAD, SEGURIDAD, CONTINUIDAD Y CALIDAD EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO.- *La Secretaría de Energía emite la política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional.*

TRANSITORIOS

PRIMERO*.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO*.- Se abroga el Aviso por el que se da a conocer la política de confiabilidad, establecida por la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017.*

TERCERO*.- Con arreglo en la presente Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, en el ámbito de sus facultades y competencias, deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a las Reglas de Mercado y a las "Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los Criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad,*

continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, conforme dispone el artículo 12, fracción XXXVII de la Ley de la Industria Eléctrica" y las que resulten necesarias en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional.

En tanto no se realicen las adecuaciones señaladas en el párrafo anterior para la aplicación de la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, serán aplicables las vigentes antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, en tanto no se opongan a lo previsto en la presente Política, quedando a cargo de la Secretaría de Energía resolver sobre cualquier duda respecto de la disposición aplicable que se suscite en caso de conflicto.

CUARTO.- *La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como lo relativo a la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, corresponde a la Secretaría de Energía.*

(…)

Capítulo V.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Objetivo

1.1. *El objetivo de la presente Política es establecer lineamientos generales que permitan a las autoridades competentes dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la LIE, a efecto de garantizar el suministro eléctrico, bajo el principio de Confiabilidad, según se define en ese mismo ordenamiento, en su artículo 3, párrafo primero, fracción X, a fin de operar, regular y supervisar el Funcionamiento Eficiente del SEN, en concordancia con los artículos 1, 25, 27 y 28 de la CPEUM y demás disposiciones citadas en los considerandos de la emisión de este instrumento.*

1.2. *Establecer una Política de Confiabilidad que contribuya a una planeación y operación racional e integral del SEN conforme a los objetivos nacionales;*

1.2.1. *Visión de conjunto del SEN. Generación, Transmisión, Distribución, Suministro, Consumo final. Suministro de combustibles;*

1.2.2. *Tomar como base la demanda y consumo por Gerencia de Control Regional y Sistema;*

1.2.3. *Transición Energética Soberana e incorporación ordenada de las Energías Limpias y Generación Distribuida;*

1.2.4. *Fortalecimiento de la planificación estratégica de CFE y sus empresas productivas del Estado, sus empresas filiales y subsidiarias, para promover la planificación integral del SEN y garantizar el carácter de servicio de interés público y universal del Suministro Eléctrico;*

1.2.5. *Ordenar el otorgamiento de permisos de generación, contratos de interconexión de Centrales Eléctricas, compraventa por los Generadores Exentos, compraventa por los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable y los*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

demás que se requieran a la planeación del SEN y la política de Confiabilidad;

1.2.6. *Concepto integral de Confiabilidad: Suficiencia y Seguridad de Despacho (Calidad y Continuidad);*

1.2.7. *Precisar las facultades del CENACE respecto de sus capacidades operativas para aplicar la presente Política;*

1.2.8. *Establecer las líneas de política que los Integrantes de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora Energía, el CENACE, los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios, organismos constitucionales autónomos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la SENER, e instituciones de investigación deben cumplir para garantizar el Suministro Eléctrico confiable, y*

1.2.9. *Establecer nuevos Servicios Conexos requeridos para garantizar la Confiabilidad, Calidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, y dar cumplimiento a lo previsto en esta Política.*

2. Alcance

2.1. *La presente Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, será de observancia obligatoria en la planeación y control operativo en el SEN, para la SENER, la CRE y el CENACE en el ámbito de sus respectivas competencias y en lo aplicable a las Empresas Productivas del Estado, organismos descentralizados del sector energético y los demás Integrantes de la Industria Eléctrica, de conformidad con lo establecido en la LIE y las disposiciones legales que de la misma se desprendan.*

2.2. *Las Bases del Mercado Eléctrico y Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) y demás regulaciones emitidas por la CRE; las Disposiciones Operativas del Mercado que rigen al MEM que emite el CENACE; así como la regulación para la incorporación de la Generación Distribuida al SEN y las demás operaciones realizadas por los Transportistas o Distribuidores; que estén relacionadas con actividades que se deriven de esta Política, deberán cumplir con los principios, lineamientos y disposiciones de este instrumento.*

3. Sujetos Obligados y obligaciones particulares

Atendiendo los lineamientos establecidos en la presente Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el SEN:

3.1. *La* ***CRE*** *actualizará, expedirá y aplicará la regulación necesaria, y otorgará los Permisos previstos en la LIE, dando cumplimiento a la política energética que establece, conduce y coordina la SENER, para mantener el balance adecuado del Suministro Eléctrico, la Transmisión y la Distribución en el territorio nacional, así como el Control Operativo del SEN;*

3.2. *El* ***CENACE*** *deberá realizar Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga e instruir la suscripción de Contratos de Interconexión y Conexión; elaborar la propuesta de planeación de la RNT y las RGD del MEM, ejercer el Control Operativo del SEN y la operación del MEM;*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

3.3. *El **CENACE** actualizará, elaborará y aplicará Lineamientos de Confiabilidad para la planeación y operación del SEN, con la participación de los Transportistas y Distribuidores,*

con la aprobación de la SENER;

3.4. *El **CENACE** actualizará, elaborará, aplicará y emitirá Disposiciones Operativas del Mercado;*

3.5. *El **CENACE** podrá actualizar, elaborar y emitir especificaciones técnicas, con la autorización de la CRE e informará de dicho cumplimiento a la SENER;*

3.6. *El **CENACE** solicitará al Servicio Meteorológico Nacional sus capacidades de predicción de las variables climatológicas, para la planeación operativa de corto plazo, que pueda incidir sobre la oferta de Energías Limpias y su variabilidad; con la oportunidad necesaria para anticipar sus efectos sobre la generación eléctrica y, por consiguiente, garantizar un despacho seguro del MEM;*

3.7. *El **CENACE** deberá optimizar el uso eficiente y racional del agua disponible para generación eléctrica, para lo cual se auxiliará de la información que solicite a la Comisión Nacional del Agua y participará en los mecanismos de administración del recurso hídrico que disponga dicha Comisión;*

3.8. *Con la finalidad de fortalecer permanentemente la prestación del servicio público de Suministro de Energía Eléctrica, así como garantizar el diseño y ejecución de la expansión del SEN, mediante la optimización de los costos y asegurando la Confiabilidad, la **Comisión Federal de Electricidad (CFE),** en su carácter de Transportista y Distribuidor, tendrá una participación proactiva con base en las mejores prácticas operativas, para:*

3.8.1. *La prestación del Servicio Público de Transmisión y de Distribución deberá realizarse bajo principios que garanticen la Confiabilidad de las instalaciones, elementos y equipos que componen la RNT y las RGD, así como de las instalaciones y equipos de los Usuarios Finales.*

3.8.2. *Mantener la disponibilidad de las instalaciones, elementos y equipos que componen la RNT y las RGD, que garanticen la Confiabilidad del Suministro Eléctrico.*

3.8.3. *Definir e implementar protocolos, para el Control Físico de sus instalaciones, elementos, equipos y esquemas de protecciones, y contribuir en el restablecimiento del SEN, coordinados por el CENACE, a fin de reducir los tiempos de restablecimiento y ofrecer un servicio de Calidad al Usuario Final.*

3.8.4. *La elaboración de los Lineamientos y Criterios de Confiabilidad para la planeación y operación del SEN.*

3.8.5. *Elaborar la propuesta de planeación de los programas de Ampliación y Modernización de la RNT y los elementos de las RGD.*

3.9. *El **Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias** llevará a cabo estudios e investigaciones necesarias para la ejecución de esta Política, a solicitud de la SENER, y*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

3.10. *Las especificaciones técnicas de referencia en materia de regulación, estandarización y normalización que emiten o autorizan las autoridades competentes, y las DACG que emita la CRE, deberán ser aplicadas por los* ***Integrantes de la Industria Eléctrica.***

4. Definiciones

Para los efectos de la presente Política, además de las definiciones previstas en la LIE, su Reglamento y la LTE, se entenderá en singular o plural por:

4.1. Arranque Emergencia (Arranque negro)

Acción de una Unidad de Central Eléctrica que tiene la capacidad de iniciar su operación de forma autónoma para alcanzar velocidad síncrona y permanecer energizada sin interconexión al Sistema Eléctrico de Potencia suministrando servicios auxiliares, con la capacidad de energizar la barra y la red eléctrica adyacentes para dar soporte de control de frecuencia, voltaje, potencia activa y reactiva para el restablecimiento del Sistema Eléctrico de Potencia.

4.2. Capacidad de respaldo por variabilidad de Centrales Eléctricas con Energías Limpia

Intermitente.

Capacidad en MW en las unidades de Centrales Eléctricas necesaria por la variabilidad de la potencia activa en las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente fotovoltaica y eólica, por el efecto de la nubosidad en la irradiación solar y cambios en la velocidad del viento.

4.3. Central Eléctrica Flexible

Centrales Eléctricas que por sus características de diseño proveen la capacidad de adaptarse a las condiciones dinámicas del SEN, derivadas, entre otras, de la variabilidad de las Centrales Eléctricas con Energías Limpias Intermitentes, de la naturaleza demanda y fallas de Centrales Eléctricas y elementos de transmisión, bajo condiciones de suficiencia y Seguridad de Despacho. De manera enunciativa más no limitativa se enuncian algunas características:

· *Alta eficiencia de Arranque/Paro, para minimizar los costos, esfuerzos mecánicos y fatigas.*

· *Alta Eficiencia ante cualquier punto de despacho. Procesos térmicos flexibles en las Centrales Eléctricas a fin de proporcionar una respuesta eficiente ante los cambios de la demanda.*

· *Rangos amplios de operación en Centrales Hidroeléctricas.*

· *Operación a cargas mínimas que permitan rampas rápidas para alcanzar la Capacidad máxima de la unidad de Central Eléctrica.*

· *Tiempos mínimos de arranque para alcanzar la Capacidad máxima de la unidad de Central Eléctrica.*

· *Mínimo tiempo fuera de operación entre paro/arranque.*

· *Bajas emisiones de Gases Efecto Invernadero.*

· *Operación Cíclica.*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

· Capacidad de extender los tiempos de paro por semanas o meses, preservando la capacidad de arranque rápido.

· Flexibilidad de arranque remoto.

· Arranque Emergencia (Arranque Negro)

· Soporte de voltaje.

· Soporte de energía inercial.

· Soporte de Regulación Primaria y Secundaria.

· Soporte a la razón de cambio de la frecuencia ante pérdida súbita de grandes bloques de generación.

4.4. Condensador síncrono

Es una unidad eléctrica rotativa o unidad de Central Eléctrica síncrona que funciona con la acción de un sistema de excitación sin el acoplamiento hacia una turbina por lo que no es capaz de producir potencia activa, contribuye a la inercia total del sistema, al control del voltaje, aumenta los márgenes de estabilidad transitoria ante fallas y contribuye a los niveles de cortocircuito.

4.5. Congestión de Transmisión

Evento que ocurre en los Sistemas Eléctricos de Potencia, cuando las transacciones programadas de energía eléctrica en el Mercado o derivado de las condiciones de balance carga-generación en Tiempo Real, resultan en flujos de potencia activa sobre un elemento de transmisión, transformación o Compuerta que exceden la máxima capacidad de transporte de potencia activa definida para la Confiabilidad del SEN.

4.6. Criterios de Confiabilidad

Los criterios de Confiabilidad que establezca la CRE a través del Código de Red o de cualquier otro instrumento.

4.7. Curva de demanda

Representación gráfica para estimar el efecto y dar seguimiento del comportamiento de un conjunto de los usuarios de energía eléctrica por nodo, zona, región o sistema, en los procesos de: planeación operativa, planeación de largo plazo, Mercado del Día en Adelanto, Mercado en Tiempo Real (MTR), Mercado de una Hora en Adelanto y Control Operativo del SEN.

4.8. Energía Inercial (Inercia)

La energía almacenada en la masa giratoria en los elementos rotativos sincronizados al Sistema Eléctrico como son las unidades de Centrales Eléctricas, Condensador Síncrono, volantes de inercia y los motores.

La Inercia de una unidad de Central Eléctrica, Condensador Síncrono, volante de inercia y motor eléctrico síncronos, se refiere a la oposición de estos a los cambios en su velocidad de rotación (frecuencia del Sistema Eléctrico). Cuando existe un desbalance carga-generación en el Sistema Eléctrico, los elementos rotativos usan su energía inercial para reemplazar

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

la falta de energía causada por el desbalance antes de la acción de la Regulación Primaria y Secundaria.

4.9. Energía Limpia Intermitente

Se refiere a las fuentes de energía renovables, como el sol o el viento, que presentan una serie de características, como la variabilidad temporal y geográfica, y cuya naturaleza intermitente las hace operar siempre que esté disponible el recurso que la sustenta, exigiendo mayor Flexibilidad Operativa al resto del sistema. Entre estas fuentes de energías podemos mencionar a la energía solar, capturada del sol mediante la radiación solar y la energía eólica, nutrida por la fuerza mecánica del viento.

4.10. Energía No Suministrada (ENS)

Es la energía (en MWh) demandada que no puede entregarse al usuario final, debido a diversas condiciones operativas en la red eléctrica que pueden presentarse como consecuencia de, entre otras, insuficiencia en la Reserva Operativa, toma de decisiones en el Control Operativo o por disturbios en la RNT y las RGD.

4.11. Estabilidad

La estabilidad en el SEN se relaciona con la capacidad de responder y mantener las variables eléctricas dentro de sus rangos operativos ante eventos fortuitos, manuales o automáticos en estado cuasi-estacionario, dinámico y transitorio que surgen en la operación del sistema.

4.12. Flexibilidad Operativa

Se refiere a la capacidad de los elementos que integran el SEN de ajustarse y adaptarse a múltiples condiciones de carga-generación para asegurar la suficiencia y la Seguridad de Despacho, a través de Centrales Eléctricas flexibles, herramientas de control, monitoreo y comunicación avanzadas para asegurar la interoperabilidad, y tecnologías inteligentes de CA y CD en la RNT y las RGD.

4.13. Funcionamiento Eficiente del Sistema Eléctrico Nacional

Es el funcionamiento correcto de todos los elementos que componen el SEN para proveer el Suministro Eléctrico a todos los Usuarios Finales, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el SEN.

4.14. Generación Distribuida Limpia Confiable

Se refiere al Generador Exento con Capacidad Instalada menor a 500 kW con Energía Limpia Intermitente interconectada al SEN que utilizan inversores inteligentes o turbinas eólicas con la capacidad de regular frecuencia y voltaje, y disponen con la capacidad de establecer monitoreo, comunicación y control desde los Centros de Control de Distribución y del CENACE.

4.15. Indisponibilidad de unidad de Central Eléctrica

Capacidad en MW o MVAr de una unidad de Central Eléctrica que se encuentra inhabilitada total o parcialmente para

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Pública
Pre-versión

ofertar energía eléctrica, Potencia y Servicios Conexos, ya sea por: licencia por falla o mantenimiento en la unidad de Central Eléctrica; derrateo por falla o mantenimiento de equipos propios de la unidad de Central Eléctrica o elementos de interconexión de la propia unidad a la RNT o las RGD; suministro de combustibles; degradación por nivel de embalses; derrateo por temperatura ambiente; variabilidad del viento e irradiación solar.

4.16. Integridad del Sistema Eléctrico Nacional

Se refiere a establecer el equilibrio entre la Confiabilidad, Calidad, Continuidad, seguridad, eficiencia y sustentabilidad para que el Estado ejerza la planeación y el control del SEN, así como el Servicios Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, las cuales son áreas estratégicas del Estado mexicano. Asimismo, se permita que los servicios de generación y comercialización se presten en un régimen de libre competencia, sin menoscabo del fortalecimiento y la soberanía del Estado en materia de electricidad.

4.17. Nuevos Servicios Conexos

Son servicios vinculados a la operación del SEN y que son necesarios para garantizar su Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, y que complementan a los Servicios Conexos señalados actualmente en la LIE. Estos servicios son proporcionados por los Integrantes de la Industria Eléctrica para asegurar la suficiencia y la Seguridad de Despacho en el SEN. De manera enunciativa más no limitativa se enuncian algunos Servicios Conexos:

· Seguimiento de rampas por seguimiento a la demanda, efecto de la irradiación, nubosidad y ráfagas de viento.

· Control de voltaje de unidades de Centrales Eléctricas síncronas y asíncronas cuando no oferten energía eléctrica y Potencia.

· Arranque negro (Arranque Emergencia).

· Energía Inercial de Centrales Eléctricas síncronas cuando no oferten energía eléctrica y Potencia.

· Flexibilidad operativa de elementos de Transmisión y de unidades de Centrales Eléctricas.

· Cobertura de la variabilidad de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente, fotovoltaica y eólicas, y Centros de Carga Especiales.

4.18. Operación en isla

Se presenta cuando la interconexión de una unidad de Central Eléctrica se separa eléctricamente del sistema interconectado al que pertenece ante un evento fortuito o controlado y la unidad se mantiene rodando a velocidad síncrona alimentando los servicios auxiliares, para posibilitar la rápida interconexión cuando las condiciones del SEN lo permitan.

4.19. Rampa

La tasa de cambio en MW/min a la que una unidad de Central Eléctrica, Recurso de Demanda Controlable o enlace síncrono o asíncrono con otros sistemas, cambia su potencia activa entregada al SEN.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

4.20. Regulación

La capacidad de los elementos de control de frecuencia y voltaje de mantener estas variables eléctricas dentro de los límites operativos.

4.21. Regulación de Voltaje con unidad de Central Eléctrica o Condensador Síncrono sin producción de potencia activa (condensador síncrono, generador eólico e inversor fotovoltaico inteligente)

La capacidad de la unidad de Central Eléctrica Síncrona y Asíncrona, y del Condensador Síncrono para controlar desviaciones de voltaje (diferencia entre el voltaje de referencia y real) en estado cuasi-estable o transitorio como respuesta ante cambios en el Sistema Eléctrico de Potencia al ocurrir una perturbación, acción de control manual o automática. Con el propósito de coadyuvar a garantizar la Confiabilidad, mantener el voltaje dentro de un rango operativo, optimizar la potencia reactiva y reducir pérdidas en la red eléctrica.

4.22. Regulación Primaria

Acción de control automática y descentralizada mediante la actuación de los gobernadores de velocidad de las turbinas de las Centrales Eléctricas Síncronas, así como la acción del Controlador de Planta de las Centrales Eléctricas Asíncronas sobre las turbinas eólicas e inversores como respuesta a variaciones de frecuencia respecto a 60 Hz.

4.23. Regulación Secundaria

Acción de control automática y centralizada, que se efectúa a través del Control Automático de Generación programada para restablecer la frecuencia del Sistema lo más próximo de su valor objetivo (60 Hz) después de un desbalance de potencia activa y/o mantener los intercambios de potencia activa programados entre regiones.

4.24. Regulación Terciaria (Reserva Suplementaria)

Capacidad en MW que en el Control Operativo puede ser redespachada de forma manual la generación de unidades de Central Eléctrica sincronizada o desconectada del SEN, desconexión de carga interrumpible o reducción del consumo de los Recursos de Demanda Controlable para restablecer los márgenes de Reserva Primaria y Secundaria para cubrir los requerimientos de la Reserva Operativa. La Regulación Terciaria puede estar compuesta de Reserva Rodante y No Rodante.

4.25. Reserva de Regulación Secundaria

Capacidad en MW disponible en Centrales Eléctricas o Recursos de Demanda Controlable para incrementar o disminuir su generación o consumo a partir de una condición inicial, que cuenten con la infraestructura para operar en modo de Regulación Secundaria y estén funcionando dentro del Control Automático de Generación.

4.26. Reserva Operativa

Capacidad de generación por encima de la demanda del Sistema requerida para proporcionar regulación de frecuencia, corrección del error del pronóstico de la demanda,

Versión Pública

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70;6a;66;20;63;6a;66;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;a6;43
16/10/21 12:32:59

variabilidad de la generación intermitente, y salidas forzadas de unidades de Centrales Eléctricas y elementos de la RNT. Consiste en Reserva Rodante y No Rodante.

4.27. Reserva Primaria

Rango de potencia activa en el que los gobernadores de velocidad de las Centrales Eléctricas Síncronas y los Controladores de Planta de Centrales Eléctricas Asíncronas pueden actuar de manera automática para subir o bajar generación en respuesta a desviaciones de frecuencia.

4.28. Reserva Rodante

Reserva Operativa conectada en línea que puede ser utilizada inmediatamente después de la ocurrencia de una contingencia en el Sistema.

4.29. Reserva No Rodante

Reserva Operativa no conectada en línea que puede ser utilizada rápidamente después de la ocurrencia de una contingencia en el Sistema.

4.30. Seguridad

El conjunto de mecanismos, características o servicios que presta el SEN con la función prevenir y soportar perturbaciones repentinas, por la ocurrencia de contingencias en los equipos y elementos del SEN.

4.31. Suficiencia

Es la capacidad de potencia activa necesaria para garantizar que el Control Operativo en el SEN se brinda en condiciones de Confiabilidad, Calidad, Continuidad y Seguridad, asegurando el Suministro Eléctrico.

4.32. Variabilidad

Es el cambio en el estado cuasi-estacionario de las variables eléctricas de ángulo, voltaje y frecuencia del Sistema Eléctrico de Potencia debido a la variabilidad de la potencia activa y reactiva en las Centrales Eléctricas con Energías Limpias Intermitentes por el efecto de la nubosidad en la irradiación solar y cambios en la velocidad del viento; la naturaleza del comportamiento de los usuarios en el uso de la energía eléctrica y los eventos fortuitos de salidas de unidades de Centrales Eléctricas, elementos de transmisión, transformación y compensación.

Capítulo VI.

DIMENSIONES DE LA POLÍTICA DE CONFIABILIDAD, SEGURIDAD, CONTINUIDAD Y CALIDAD EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

5. Planeación

5.1. *La planeación y el control del SEN, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas del Estado Mexicano. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad por lo que a través de esta Política se busca la seguridad e independencia energética, para mitigar los riesgos producidos por la*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

importación de combustibles, aprovechando todos los recursos para la generación de electricidad.

5.2. *De conformidad con la legislación vigente, corresponde a la SENER establecer, conducir y coordinar la Política Energética, por lo que todas las dependencias y entidades de los distintos niveles de gobierno, ya sea federal, estatal o municipal y poderes de la federación, así como organismos constitucionales autónomos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la SENER, así como Participantes del Mercado e interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica, sólo podrán ejecutar actividades y elaborar propuestas de planeación que tengan impacto en el Control Operativo y planeación del SEN, siempre que dichas propuestas y actividades de planeación sean enviadas a la SENER, a más tardar, en junio del año previo a la publicación del PRODESEN, para su análisis técnico y económico por CENACE y probable incorporación en la formulación y propuesta de los programas de ampliación y modernización de la RNT y los elementos de las RGD que correspondan al MEM, que serán sometidos a su aprobación a la SENER, para su posterior incorporación, en su caso, a la planeación del SEN, al amparo de convenios y acuerdos de coordinación que suscriban con la SENER.*

5.3. *La Confiabilidad es el principio rector de las actividades de la CRE y el CENACE, en el ámbito de sus atribuciones, para que se atienda de forma destacada en cada uno de los trámites o procedimientos que realizan dichos organismos.*

5.4. *La CFE, como empresa productiva del Estado, propondrá a la SENER proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para promover el Servicio Público y universal de Suministro Eléctrico. Dichos proyectos serán evaluados y considerados en: Programa Indicativo para la Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas (PIIRCE) y Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y RGD.*

5.5. *Las Reglas del Mercado establecerán los criterios para que el CENACE emita la determinación de las características específicas de la infraestructura requerida, con el propósito de mantener o mejorar la Confiabilidad en el SEN.*

5.6. *Con el objeto de mantener la certidumbre en la planeación del SEN, los Permisos de Generación modificados y nuevos, así como los Contratos de Interconexión por suscribir o modificación por prórroga, deberán contemplar en su expedición y suscripción, la terminación anticipada del Permiso o rescisión del Contrato de Interconexión , respecto de que perderán su vigencia si no cumplen con los términos establecidos en los mismos, para llevar a cabo las obras de interconexión o por no iniciar las actividades objeto del permiso, de acuerdo a los plazos para el inicio y terminación de obra, así como la Operación Comercial, que al efecto se establezcan en el título respectivo, incluyendo el otorgamiento de la prórroga en términos de Ley, la cual no podrá otorgarse en más de una ocasión ni por un plazo mayor al permitido por la Ley Federal de procedimiento Administrativo.*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

5.7. *Obtener un dictamen de viabilidad de interconexión emitido por el CENACE es la base para la planeación y funcionamiento eficiente del SEN y considerando que la CRE cuenta con atribuciones para requerir al solicitante la presentación de información y documentación necesaria para resolver sobre las solicitudes de Permisos de Generación, por temas de*

Confiabilidad, podrá requerir, entre otros, un dictamen de viabilidad de interconexión emitido por el CENACE.

5.8. *En los casos en que la CRE autorice una cesión, gravamen, transferencia o enajenación de los derechos y obligaciones de Permisos de Generación, no se podrán modificar los plazos establecidos en el permiso original para el inicio y terminación de obra, ni la fecha de entrada en operación comercial. Asimismo, las disposiciones que emita la CRE, para la emisión de Permisos, deberán establecer que los Permisionarios propuestos deberá demostrar capacidad técnica y financiera, previo a su otorgamiento y durante el ejercicio de dicho Permiso, so pena de que se les dé por terminado el mismo en caso de incumplimiento.*

5.9. *La Interconexión o Modificación Técnica de unidades de Centrales Eléctricas y de Centrales Eléctricas de abasto aislado, debe llevarse a cabo con el objetivo de mejorar la Confiabilidad, Seguridad, Calidad y Continuidad del SEN.*

5.10. *La Conexión o Modificación Técnica de Centros de Carga no debe afectar negativamente la Confiabilidad, Seguridad, Calidad y Continuidad del SEN.*

5.11. *El CENACE formulará, elaborará y propondrá estudios de Confiabilidad, para lo cual podrá solicitar información y coordinarse con los demás Integrantes de la Industria Eléctrica y los demás Sujetos Obligados, para que las solicitudes de información sean atendidas de manera oportuna.*

5.12. *El CENACE evaluará la viabilidad de las solicitudes estudios de Interconexión en función de:*

5.12.1. *La demanda y consumo de la zona, región o Sistema, relacionada con dicha solicitud;*

5.12.2. *El estado del punto solicitado de Interconexión, zona, región o Sistema, en donde no deberá existir congestión de transmisión o transformación;*

5.12.3. *La dispersión geográfica en la penetración de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente por zona, región y Sistema;*

5.12.4. *Las limitaciones técnicas con la penetración de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente por Subestación Eléctrica, zona, región y Sistema;*

5.12.5. *Las características climatológicas de cada punto de interconexión, por zona, región y Sistema;*

5.12.6. *El espaciamiento entre las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente por Subestación Eléctrica, zona, región y Sistema;*

5.12.7. *La capacidad de Regulación Primaria, regulación de voltaje y nivel de corto circuito por zona, región y Sistema;*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Versión pública
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

5.12.8. *El efecto en la Confiabilidad por el desplazamiento en el despacho de las Centrales Eléctricas Convencionales por la incorporación de Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente;*

5.12.9. *El estado de la zona, región o sistema de la disponibilidad del margen de Reserva Operativo;*

5.12.10. *El margen de reserva operativo;*

5.12.11. *El margen de capacidad de respaldo para compensar el rango de variación característico de la Generación por Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente, así como su indisponibilidad; con la generación convencional síncrona, y*

5.12.12. *Uso eficiente integral de la infraestructura de Generación, incluyendo generación con Centrales Eléctricas Flexibles, así como Transmisión y Distribución.*

5.13. *Una vez evaluada la viabilidad de la solicitud de interconexión el CENACE podrá emitir un dictamen de viabilidad de interconexión. Por razones de Confiabilidad antes enumeradas y sobre la base de la evaluación de la viabilidad, el CENACE podrá rechazar las solicitudes de Estudios de Interconexión, sin que ello represente un incumplimiento al acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT y las RGD.*

5.14. *El CENACE podrá instruir a los Transportistas o Distribuidores la celebración de Contratos de Interconexión o Conexión, respecto de los proyectos que den cumplimiento a esta Política, previa realización de los estudios correspondientes por parte del CENACE.*

5.15. *En la evaluación y en su caso, otorgamiento de Permisos de Generación que realiza la CRE, se deberá tomar en cuenta la información de los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y las RGD, el PRODESEN y el dictamen de viabilidad de interconexión emitido por el CENACE, con la finalidad de propiciar una integración ordenada de recursos de generación eléctrica.*

5.16. *El CENACE. en la elaboración de los pronósticos de demanda y consumo que se incorporan en el PRODESEN deberá considerar las nuevas formas de diversidad de la demanda como lo son la Generación Distribuida, electro-movilidad, eficiencia energética, derivados de la Transición Energética.*

5.17. *En los programas de ampliación y modernización de la RNT y de elementos de las RGD, que proponga el CENACE y autorice la SENER, participarán los Transportistas y Distribuidores.*

5.18. *En los programas ampliación y modernización de la RNT y de elementos de las RGD que correspondan al MEM, deberán establecerse los límites a alcanzar a nivel zona, región y Sistema, de incorporación de Energías Limpias Intermitentes y Generación Distribuida, debiendo, en cualquier caso, ser consistentes con esta Política.*

5.19. *Para la planeación y operación racional e integral del SEN, en la publicación del PRODESEN se establecerán los*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión pública

límites de penetración por zona, región y sistema de la Generación Distribuida con Energías Limpias intermitentes, mismos que deberán respetar los Generadores Exentos y los Integrantes de la Industria Eléctrica.

5.20. *Por razones de Confiabilidad, los proyectos de abasto aislado que se pretendan interconectar al SEN o realizar una Modificación Técnica, deberán cumplir con los requerimientos de ambos Estudios de Interconexión y de Conexión, para determinar las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión y Obras de Refuerzo.*

5.21. *El Abasto Aislado que sea interconectado a la RNT y RGD, se deberá incorporar bajo condiciones de cumplimiento a esta Política. Los servicios conexos necesarios para esta forma de interconexión deberán ser incorporados en la Metodología de Cálculo de las Tarifas.*

5.22. *La CRE, deberá emitir las disposiciones legales que resulten aplicables, para promover que todos los Permisionarios de Generación deban de cumplir con todos los objetivos de la presente Política, a efecto de mantenerse interconectados al SEN.*

5.23. *De conformidad con la LIE, la SENER podrá definir proyectos estratégicos de Centrales Eléctricas cuyo desarrollo e implementación resultan necesarios para cumplir con la Política Energética Nacional y que deberá considerarse su prelación en la Interconexión en la RNT o las RGD de manera preferente, así como solicitar al CENACE la elaboración de los Estudios con las premisas que emita la SENER, para definir las Obras de Interconexión y Obras de Refuerzo.*

5.24. *Para estudios de planeación del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN) la ENS es la energía eléctrica que no se suministra por falta de recursos de generación, transmisión, transformación o compensación, es un indicador que sirve para determinar la incorporación de Centrales Eléctricas y de elementos de transmisión, transformación y compensación para garantizar el Suministro Eléctrico en el horizonte de planeación de 15 años.*

6. Suficiencia

6.1. <u>Reservas: Operativa y de Planeación Operativa</u>

El balance de potencia activa del SEN debe mantenerse de manera continua, de tal forma que la potencia activa generada sea igual a la consumida en todo momento. Cualquier desviación de este equilibrio ocasionará una desviación de la frecuencia del Sistema. Para corregir dichas desviaciones y mantener la frecuencia lo más próximo al valor nominal (60 Hz), la generación de potencia activa de las unidades de Centrales Eléctricas conectadas a la red eléctrica se controlará de manera que en todo momento se tenga la capacidad de regular el balance de producción y consumo de energía, y consecuentemente la frecuencia del Sistema durante la operación en tiempo real. Las acciones de control de generación comprenden la Regulación Primaria, la Regulación Secundaria y la Regulación Terciaria.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

6.1.1. *El CENACE elaborará y actualizará a través de estudios de Confiabilidad un programa anual para la operación de las Centrales Eléctricas.*

6.1.2. *El CENACE formulará y propondrá a la aprobación de la SENER y la emisión de la CRE los requerimientos de Reservas Operativa y de Planeación Operativa a través de estudios de Confiabilidad para garantizar el Suministro Eléctrico para cualquier hora/día/mes del año.*

6.1.3. *El CENACE, a través de la elaboración de estudios de Confiabilidad debe asegurar que la Reserva Operativa está distribuida a lo largo de todo el SEN y puede ser utilizada en el momento que se le requiera con el fin de que haya Suficiencia en todas las regiones, respetando los límites de transmisión de las Compuertas, así como manteniendo el balance carga y generación.*

6.1.4. *El CENACE debe proponer a través de estudios de Confiabilidad el porcentaje de Reserva Rodante que compone a la Reserva Operativa.*

6.1.5. *El CENACE, a través de la elaboración de estudios de Confiabilidad, deberá proponer el porcentaje de Reserva Rodante que compone la Reserva Primaria, Secundaria y Terciaria.*

6.1.6. *El CENACE, a través de la elaboración de estudios de Confiabilidad, deberá proponer el porcentaje asociado a la variabilidad de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia intermitente.*

6.1.7. *Para determinar las Reservas Operativa y de Planeación Operativa, el CENACE, a través de la elaboración de estudios de Confiabilidad, formulará y propondrá a la SENER y la CRE, el intervalo de potencia activa en relación con la potencia de referencia con que participarán las unidades de Centrales Eléctricas Síncronas y Asíncronas, para la Regulación Primaria, Secundaria y Terciaria, y sus respectivas Reservas. La CRE, en su caso, emitirá los valores propuestos por el CENACE. Para la elaboración de los estudios referidos en este numeral, se considerarán, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes aspectos:*

6.1.7.1. *La demanda y consumo de la zona, región o Sistema, por tipo de día, estación del año y periodo intradía;*

6.1.7.2. *La Indisponibilidad de las unidades de Central Eléctrica;*

6.1.7.3. *El programa de mantenimiento de los elementos de transmisión, transformación y compensación que tengan impacto en los límites operativos de las Compuertas o evacuación de capacidad en MW en las unidades de Central Eléctrica;*

6.1.7.4. *La variabilidad horaria y estacional de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente;*

6.1.7.5. *La tasa de salida forzada de unidades de Centrales Eléctricas Síncronas y Asíncronas;*

6.1.7.6. *La capacidad de respaldo en las unidades de Central Eléctrica y de los Recursos de Demanda Controlable, para compensar el rango de variación característico de las*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión pública

Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente, así como su indisponibilidad; con las Centrales Eléctricas Síncronas y Asíncronas;

6.1.7.7. *Uso eficiente integral de la infraestructura de Generación, incluyendo Centrales Eléctricas Flexibles, así como Transmisión y Distribución, y*

6.1.7.8. *La reserva de Regulación Primaria y Secundaria para bajar generación debe prever la evolución de la demanda (conforme y no-conforme) intradía y la variabilidad de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente por rampas ascendentes de las Centrales Eléctricas Fotovoltaicas y efecto de ráfagas de viento en las Centrales Eléctricas Eólicas.*

6.1.8. *Para que el CENACE emita las instrucciones del Control Operativo del SEN relacionadas con la Suficiencia, las unidades de Central Eléctrica deben proporcionar de manera enunciativa más no limitativa cumpliendo la normativa y regulación aplicable a Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el SEN y el MEM: los estados de los equipos de interconexión (interruptores y cuchillas); estados del modo de control para la participación en la regulación de frecuencia, regulador automático de tensión, sistema estabilizador de potencia, regulador automático de velocidad y sistema de excitación; las mediciones de potencia activa y reactiva (MW y MVAr) brutas y netas, y la medición de voltaje (kV), de cada unidad de Central Eléctrica y de la propia Central Eléctrica; los estados, mediciones y acumuladores necesarios para el funcionamiento correcto del Control Automático de Generación.*

6.2. ***<u>Regulación Primaria</u>:*** *Acción de control automática y descentralizada que mantiene el balance entre generación y demanda de potencia activa de un Sistema Eléctrico mediante la actuación de los gobernadores de velocidad de las turbinas de las Centrales Eléctricas Síncronas, así como del Controlador de Planta de las Centrales Eléctricas Asíncronas, como respuesta a variaciones de frecuencia.*

6.2.1. *El propósito es mantener el balance entre la generación y el consumo de potencia activa en el SEN. La Regulación Primaria se basa en la acción de los gobernadores de velocidad (controladores o reguladores primarios) de las unidades de Centrales Eléctricas Síncronas y los Controladores de Planta de las Centrales Eléctricas Asíncronas al ocurrir desviaciones de frecuencia. Después de la ocurrencia de un desbalance de potencia, la acción conjunta de las unidades de Centrales Eléctricas restablece el balance y lleva la frecuencia del Sistema a un valor de estado estable, pero sin retornarla a su valor nominal.*

6.2.2. ***<u>Reserva Primaria</u>:*** *La reserva de Regulación Primaria mínima puede variar por tipo de día, estación del año y periodo intradía. Además, debe estar distribuida físicamente entre las distintas Centrales Eléctricas Síncronas y Asíncronas y regiones del SEN. La mínima reserva de Regulación Primaria requerida debe ser igual al valor de referencia (intervalo de potencia activa en relación con la potencia de referencia) definido por el CENACE.*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70;6a;66;20;63;6a;66;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;a6;43
16/10/21 12:32:59

6.2.3. *Todas las unidades de Centrales Eléctricas conectadas y entregando potencia activa al SEN deben operar participando en la Regulación Primaria (en modo libre). Las unidades de Centrales Eléctricas, participando en la Regulación Primaria, deben ajustar su producción siguiendo los cambios de frecuencia del Sistema y en los tiempos de actuación establecidos por el CENACE. Para aquellas Centrales Eléctricas Eólicas, Fotovoltaicas y Cogeneración Eficiente con fecha de entrada en operación, que tengan Contrato de Interconexión sin estar en operación y con Estudio de Instalaciones entregado previo a la publicación del Código de Red del 08 de abril de 2016 en el DOF, les aplicará después de 18 meses de publicada la presente Política.*

6.2.4. *La CRE podrá emitir criterios para eximir a las Centrales Eléctricas y a los Recursos de Demanda Controlable de las obligaciones de participación en Servicios Conexos, con base a estudios de Confiabilidad que formule y proponga el CENACE.*

6.2.5. *El CENACE podrá determinar excepciones en la participación de Regulación Primaria por suficiencia y Seguridad de Despacho con base a los criterios que emita la CRE.*

6.3. ***Regulación Secundaria:*** *Se efectúa a través del Control Automático de Generación.*

6.3.1. ***Reserva Secundaria:*** *margen de variación de potencia activa con que cuenta el Control Automático de Generación para automáticamente y centralizada subir o bajar generación, partiendo de su punto de funcionamiento. El margen de potencia activa en cada sentido es la Reserva Secundaria para subir y bajar generación. Debe disponerse en todo momento de Reserva Secundaria suficiente para cubrir la incertidumbre y variaciones esperadas de la demanda, la variabilidad de la Generación por Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente y las pérdidas previsibles de generación, y para restablecer la reserva de Regulación Primaria mínima.*

6.3.2. *La desviación instantánea de potencia activa por los intercambios y la desviación de frecuencia del Sistema o región deben mantenerse muy próximo a cero el mayor tiempo posible.*

6.3.3. *Para controlar la desviación de potencia en los intercambios y la desviación de frecuencia, la Regulación Secundaria debe ser accionada desde el CENACE mediante un controlador automático de generación que operará continuamente en línea, este se debe tener alta disponibilidad y confiabilidad.*

6.3.4. *La responsabilidad por la disponibilidad y operación del Control Automático de Generación en el SEN recae en el CENACE.*

6.3.5. *En caso de que la oferta de Reserva Secundaria como Servicio Conexo del MEM no satisfaga los requerimientos del SEN por Confiabilidad, el CENACE podrá asignar Reserva Secundaria en unidades de Central Eléctrica que no hayan ofertado el Servicio Conexo,* ***por lo que dichas unidades no***

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

serán sujetas a compensaciones relacionadas con costos de oportunidad o de Garantía de Suficiencia de Suministro.

6.3.6. *El valor de referencia para la participación de la Regulación Secundaria será determinado por el CENACE a través de estudios de Confiabilidad que dependen de:*

6.3.6.1. *La demanda y consumo de la zona, región o Sistema, por tipo de día, estación del año y periodo intradía;*

6.3.6.2. *La tasa de salida forzada de unidades de Centrales Eléctricas Síncronas y Asíncronas;*

6.3.6.3. *La capacidad de respaldo para compensar el rango de variación característico de la Generación por Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente, así como su indisponibilidad; con la generación convencional síncrona;*

6.3.6.4. *Uso eficiente integral de la infraestructura de Generación, incluyendo generación flexible, así como Transmisión y Distribución;*

6.3.6.5. *La reserva de Regulación Secundaria para bajar generación debe prever la evolución de la curva de demanda y la variabilidad de la Generación con Energía Limpia Intermitente por rampas ascendentes de las Centrales Eléctricas Fotovoltaicas y efecto de ráfagas de viento en las Centrales Eléctricas Eólicas, y*

6.3.6.6. *El cálculo del valor de referencia en cada Sistema independiente debe realizarse para tener suficiente reserva de Regulación Secundaria para cumplir con su obligación de balancear continuamente su generación, demanda, variación de Generación por Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente e intercambios programados.*

6.4. ***Regulación Terciaria:*** *Consiste en el redespacho manual de generación, de carga interrumpible o Demanda Controlable para restablecer los márgenes de reserva secundaria para el Control Operativo.*

6.4.1. ***Reserva Terciaria:*** *potencia disponible en el Sistema que puede ser utilizada para efectuar el control de Regulación Terciaria. Reserva Operativa destinada a la Regulación Terciaria.*

6.4.2. *Los tiempos de actuación y el monto de la Regulación Terciaria serán definidos por CENACE, considerando:*

6.4.2.1. *La selección de la reserva de Regulación Terciaria efectivamente disponible no debe considerarse la capacidad indisponible por paros o mantenimientos de unidades de Centrales Eléctricas, por restricciones de suministro de combustible o ambientales, o por las restricciones en la red eléctrica;*

6.4.2.2. *La reserva de regulación terciaria debe poder ser utilizada en un tiempo máximo establecido por el CENACE para el restablecimiento del margen de Reserva Secundaria;*

6.4.2.3. *Los recursos de carga interrumpible y Demanda Controlable que puedan ser controlados por el CENACE pueden considerarse para de la Reserva Terciaria;*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

6.4.2.4. *Cada Sistema independiente debe tener acceso a suficiente Reserva Operativa para restablecer la Reserva Secundaria empleada después de ocurrido un evento de desviación de frecuencia;*

6.4.2.5. *El CENACE activará la Reserva Terciaria inmediatamente en caso de que no haya suficiente Reserva Secundaria disponible, con el fin de liberar de nuevo y restablecer el margen de Reserva Secundaria, y*

6.4.2.6. *Entre las acciones posibles de Regulación Terciaria se tiene la redistribución de la generación conectada a la red (reserva rodante), la conexión rápida de generación (reserva no rodante), la desconexión de generación, la reprogramación de intercambios entre regiones y el control de cargas interrumpibles y Demanda Controlable.*

6.5. RESERVA DE PLANEACIÓN

6.5.1. *Es la cantidad de potencia activa requerida para asegurar que se cuenta con la suficiencia en las Centrales Eléctricas para garantizar la Confiabilidad, Seguridad, Calidad y Continuidad del Suministro Eléctrico en cada región de los sistemas que componen el SEN ante:*

· *Desviaciones del pronóstico de la demanda y consumo;*

· *Programas de mantenimiento de unidades de Centrales Eléctricas;*

· *Derrateo por efecto de la temperatura en las unidades de Centrales Eléctricas;*

· *Derrateo por nivel de embalses por temporada de estiaje;*

· *Falla de unidades de Centrales Eléctricas;*

· *Falla de líneas de transmisión inter-regiones e intra-regiones del SEN;*

· *Variabilidad de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente;*

· *Baja aportación en los grandes embalses (ciclos hidrológicos por efecto del Niño y Niña);*

· *Retrasos en los programas de entrada en operación de unidades de Centrales Eléctricas o elementos de la RNT;*

· *Falta de suministro de combustibles fósiles (gas natural, combustóleo, diésel, coque, carbón);*

· *Declinación de campos geotérmicos;*

· *Desastres naturales, y*

· *Desgaste por antigüedad de las unidades de Centrales Eléctricas.*

6.5.2. *La Reserva de Planeación utilizada para los estudios de planeación del SEN, para los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas, los programas de ampliación y modernización de la RNT y los elementos de la RGD que correspondan al MEM, y de la RGD que no correspondan al MEM, debe considerar la Reserva de Planeación Eficiente en términos de Margen de Reserva.*

Versión pública

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

6.5.3. *El valor de Probabilidad de Energía No Suministrada Eficiente (%) y el valor de la Energía No Suministrada (dólares por MWh) serán utilizados para los estudios de planeación del SEN, para los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas, los programas de ampliación y modernización de la RNT y los elementos de la RGD que correspondan al MEM, y de la RGD que no correspondan al MEM.*

6.5.4. *El CENACE con estudios de Confiabilidad, determinará y propondrá a la SENER la Reserva de Planeación Mínima y Eficiente en términos de Margen de Reserva, considerados para los programas indicativos para la incorporación y retiro de unidades de Centrales Eléctricas, ampliación y modernización de la RNT y los elementos de la RGD que correspondan al MEM, así como el Reserva de Planeación Mínima y Eficiente en términos de Requisito de Potencia para el Mercado de Balance de Potencia, en función de:*

· *Los requerimientos de Centrales Eléctricas Síncronas incluyendo su Flexibilidad;*

· *La sustitución y retiro de unidades de Centrales Eléctricas;*

· *La Variabilidad de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente;*

· *La estacionalidad de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente;*

· *La estacionalidad de las Centrales Eléctricas con bio combustibles;*

· *Estacionalidad de los niveles de los grandes embalses;*

· *La tasa de salida forzada de las unidades de Centrales Eléctricas;*

· *Declinación de campos geotérmicos;*

· *Derrateo por temperatura de unidades de Centrales Eléctricas;*

· *Derrateo debido al desgaste por antigüedad de unidades de Centrales Eléctricas;*

· *Los programas de mantenimiento de unidades de Centrales Eléctricas;*

· *La incorporación de la Generación Distribuida;*

· *Los pronósticos de demanda y consumo;*

· *Las variables macroeconómicas que proporcione la SENER;*

· *Los límites operativos de los elementos de transmisión y transformación de la RNT;*

· *Los proyectos instruidos por la SENER derivados de los programas de ampliación y modernización de la RNT y los elementos de las RGD del MEM, y*

· *Los Criterios de Confiabilidad que emita la CRE con base a esta Política.*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70;6a;66;20;63;6a;66;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;a6;43
16/10/21 12:32:59

Versión pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

6.5.5. *En la planeación del SEN se determinará anualmente la Reserva de Planeación requerida en términos de Margen de Reserva y Requisito de Potencia para atender el Suministro Eléctrico en las diferentes zonas y regiones del SEN.*

6.6. *Dimensiones de variabilidad de la generación y demanda eléctrica, así como capacidad y disponibilidad de la Red, que inciden en la variación de la Reserva Operativa, Planeación Operativa y Planeación.*

6.6.1. *Los que afectan la generación:*

· *Pronóstico de energía eléctrica de corto, mediano y largo plazos de las Centrales Eléctricas con Energías Limpias Intermitentes;*

· *Variabilidad de las Centrales Eléctricas con Energías Limpias Intermitentes en Tiempo Real;*

· *La estacionalidad de las Centrales Eléctricas con Energías Limpias Intermitentes en Tiempo Real;*

· *Suministro de Combustible;*

· *Tasa de salida forzada de las unidades de Central Eléctrica;*

· *Programas de mantenimiento de unidades de Centrales Eléctricas;*

· *Estacionalidad de los niveles de los grandes embalses;*

· *Derrateo por temperatura de unidades de Centrales Eléctricas;*

· *Derrateo debido al desgaste por antigüedad de unidades de Centrales Eléctricas, y*

· *Las fallas de elementos de transmisión, transformación y compensación que embotellan capacidad de generación.*

6.6.2. *En relación con la variación de los periodos de demanda a lo largo del año:*

· *Eventos climatológicos (Niño, Niña, Huracanes, tormentas tropicales e invernales, frentes fríos);*

· *Variables macroeconómicas;*

· *Economía mundial;*

· *Ciclos Agrícolas;*

· *Generación Distribuida;*

· *Electro-movilidad;*

· *Centro de Cargas Especiales, y*

· *Retrasos en los programas de entrada en operación de elementos de la RNT y las RGD instruidos, que limitan la capacidad de transferencia por Congestión o sobrecarga de elementos de la RNT y Desviaciones en los pronósticos de demanda y consumo.*

6.6.3. *En relación con la incorporación de Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitentes a la Red:*

· *Pronóstico de energía eléctrica de corto, mediano y largo plazos de las Centrales Eléctricas con Energías Limpias intermitentes;*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

· Variabilidad e incertidumbre de las Centrales Eléctricas con Energías Limpia Intermitente;

· Eventos Climatológicos, y

· La variación en la producción de energía por los cambios en las estaciones del año (traslación, rotación e inclinación de la tierra).

6.6.4. *Los que resultan de la capacidad y disponibilidad de la RNT y RGD:*

· Las fallas de elementos de transmisión, transformación y compensación que embotellan capacidad de Generación;

· Retraso en la entrada en operación de elementos de transmisión, transformación y compensación que embotellan capacidad de Generación;

· Mantenimiento de elementos de transmisión, transformación y compensación que embotellan capacidad de generación, y

· Límites establecidos físicos en los elementos de la RNT y las RGD que determinen los Transportistas y Distribuidores.

6.7. Energía No Suministrada*.*

6.7.1. *Para el cálculo de los indicadores de Confiabilidad por el criterio de Energía No Suministrada (ENS) se deberá tomar en cuenta la naturaleza fortuita de la disponibilidad de las unidades de Centrales Eléctricas, de los elementos de transmisión, transformación y compensación que forman parte del SEN, así como la naturaleza variable de la demanda, dentro de los escenarios y el horizonte de planeación.*

6.7.2. *Se definen como indicadores de Confiabilidad de la Probabilidad de Energía No Suministrada para el SEN:*

· Valor máximo aceptable (PENS Máxima) 0.2178%

· Valor eficiente (PENS Eficiente) 0.0315%

6.7.3. *El valor de PENS Eficiente será la referencia para la planeación de SEN, y deberá ser utilizado en los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas, los programas de ampliación y modernización de la RNT y los elementos de la RGD que correspondan al MEM, y de la RGD que no correspondan al MEM.*

6.7.4. *Para calcular el impacto económico, el valor de la Energía No Suministrada (VENS) se establece en 2,600 dólares por MWh, valor que puede tener particularidades por sector, el periodo de la demanda y su impacto en el Producto Interno Bruto (PIB).*

6.7.5. *La SENER en el PRODESEN podrá proponer nuevos VENS tomando en cuenta los sectores agrícola, industrial y de servicios, por zona, región y Sistema.*

6.8. *Los valores indicativos de la Reserva de Planeación Mínima de cada sistema interconectado son los siguientes:*

Zonas de Potencia	***En términos de***	***En términos de***

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

	Margen de Reserva (VIRPm-MR)[a/]	Requisito de Potencia (VIRPm-RP)[a/]
Nacional	13 %	7.7 %
Baja California[b/]	15 %	8.6 %
Baja California Sur[b/]	15 %	13.8%

[a/] *Los valores indicativos de las reservas de planeación mínimas toman como referencia el Manual Regulatorio de Estados Operativos del SEN de las DACG que contienen los criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN: Código de Red, emitido por la CRE, el 8 de abril de 2016. Los VIRPm-MR y VIRPm-RP de cada sistema interconectado no tienen efecto en los estudios de planeación del SEN. El VIRPm-RP permite el uso de dicho valor directamente en la Resolución Núm. RES/916/2015, publicada por la CRE en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2016, para el cálculo de requisitos de Potencia.*

[b/] *Los valores indicativos sólo aplican mientras las Zonas de Potencia no estén interconectadas con el Sistema Interconectado Nacional.*

6.9. *Los valores indicativos de la Reserva de Planeación Eficiente en cada sistema interconectado son los siguientes:*

Zonas de Potencia	En términos de Margen de Reserva (VIRPe-MR)	En términos de Requisito de Potencia (VIRPe-RP)[f/]
Nacional*	21.3%	15.3%
Baja California[d/]	20.9%	16.4%
Baja California Sur[d/]	35.0%[e/]	32.7%

[d/] *Los valores indicativos sólo aplican mientras las Zonas de Potencia no estén interconectadas con el Sistema Interconectado Nacional.*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70;6a;66;20;63;6a;66;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;a6;43
16/10/21 12:32:59

PJF Versión Pública

[e/] Se toma en cuenta el criterio de reserva de la capacidad total de las cuatro unidades mayores para atender la demanda del sistema.

[f/] El VIRPe-RP permite el uso de dicho valor directamente en la Resolución Núm. RES/916/2015, publicada por la CRE en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2016, para el cálculo de requisitos de Potencia.

7. Seguridad de Despacho

7.1. *La Seguridad de Despacho tiene prelación sobre eficiencia económica. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en:*

7.1.1.1. *La LIE, el artículo 4, párrafo segundo, fracción II, establece que es obligación de servicio público ofrecer y prestar el Suministro Eléctrico a todo aquél que lo solicite,* ***cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad****. Así como el artículo 101, que dispone que,* ***con base a criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas;***

7.1.1.2. *La LTE, artículo 16, fracción II y III señalan específicamente que el CENACE* ***incluirá en la RNT a las energías limpias asegurando la estabilidad y seguridad de la red en condiciones de viabilidad económica*** *y 2, fracciones II y VI, 3, fracción XII, 4, 10 fracción V, 14, fracciones IV y XVI, 27, fracción III, 29 fracción VI, 34, fracciones II, III y segundo párrafo, 37, 55 fracción III y 64, 65, fracción III, disponen que la* ***generación de energías limpias y cumplimiento de sus metas*** *(reducción de emisiones y consumo) y* ***eficiencia energética*** *debe hacerse* ***bajo condiciones de viabilidad económica*** *y en* ***condiciones de sustentabilidad económica****.*

7.1.2. *El CENACE determinará los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho en cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad y Continuidad de la presente Política y las disposiciones en la materia que emita la CRE, como son:*

7.1.2.1. *Revisión, actualización y emisión de Disposiciones Operativas del Mercado,*

7.1.2.2. *Elaborar, actualizar y emitir procedimientos para el Control Operativo del SEN,*

7.1.2.3. *Determinar estrategias operativas sustentadas en la definición de límites y márgenes operativos con la inclusión de Esquemas de Acción Remedial y Protección de Sistema, y la variación de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente, para garantizar la operación del SEN en condiciones de Seguridad, Calidad y Continuidad.*

7.1.2.4. *Evaluar la Seguridad del SEN en tiempo real, identificando las variables eléctricas y eventos que presenten situaciones de riesgo en la operación de este. De manera específica, el CENACE debe buscar la integridad del SEN y proteger los elementos que lo componen de daños significativos que pongan el riesgo la operación.*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

7.1.2.5. *Mediante estudios de Planeación Operativa del SEN, identificar los Estados Operativos y los criterios de Seguridad, Calidad y Continuidad que se deben cumplir en los campos de:*

7.1.2.5.1. *Estado Estacionario*

7.1.2.5.2. *Estabilidad Angular*

7.1.2.5.3. *Estabilidad de Voltaje*

7.1.2.5.4. *Estabilidad de Frecuencia*

7.1.2.5.5. *Estabilidad de Pequeña Señal*

7.1.2.6. *Determinar los límites operativos del SEN para el horizonte de la Planeación Operativa, para garantizar la operación de la SEN en condiciones de Seguridad, Calidad y Continuidad.*

7.1.2.7. *Por declaratoria de Estados Operativos de Alerta y Emergencia, el CENACE podrá realizar reducciones programadas en las Centrales Eléctricas con Energía Limpia intermitente en la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad (AUGC) y en el MTR ante eventos de rachas de viento y nubosidad.*

7.1.2.8. *En el periodo de incremento de la generación por Centrales Eléctricas Fotovoltaicas por el inicio de la irradiación, podrá solicitar reducciones en las rampas de crecimiento de la generación de este tipo de Centrales Eléctricas.*

7.1.2.9. *El CENACE podrá solicitar reducciones y ajustes en las Centrales Eléctricas Fotovoltaicas durante las horas previas al inicio de la declinación de la generación por la puesta del sol, para reducir la rampa de decremento de la generación solar. Las acciones operativas podrán ser por Central Eléctrica, región, zona y Sistema.*

7.1.2.10. *Ante una condición de Estado Operativo de Alerta o Emergencia sin recursos de control para la congestión de líneas de transmisión o de regulación de la frecuencia, teniendo sincronizadas las Centrales Eléctricas síncronas mínimas permisibles y generando a los valores mínimos por diseño, el CENACE en tiempo real podrá reducir la generación o desconectar las Centrales Eléctricas con Energías Limpias intermitentes.*

7.1.2.11. *Por declaratoria de Estados Operativos de Alerta y Emergencia, las reglas de liquidación del MEM solamente garantizarán que se cubran los costos operativos incurridos de las Unidades de Central Eléctrica que hayan sido instruidas para ajustar su despacho en los procesos de AUGC y/o MTR por lo que dichas Unidades no serán sujetas a compensaciones relacionadas con costos de oportunidad.*

7.1.3. *El CENACE establecerá parámetros y criterios de despacho que anticipen y minimicen los que ante problemas de Estabilidad Transitoria no exista una afectación en el SEN.*

8. Nuevos Servicios Conexos

8.1. *El CENACE es responsable de proponer y determinar los requisitos de los Servicios Conexos que se requieran para asegurar la suficiencia y la Seguridad de*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

Despacho debido, entre otros, al comportamiento de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente.

8.2. *Por el comportamiento variable e incertidumbre de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente, el CENACE determinará las necesidades de recursos del SEN, relacionadas con la Flexibilidad Operativa y aprovechamiento de las características físicas de diseño de las Centrales Eléctricas en el proceso automatizado de "arranque-incremento-decremento-paro", en sus capacidades de potencia activa y reactiva; para contribuir en el cumplimiento de la Confiabilidad en la suficiencia, Continuidad y Calidad del Suministro Eléctrico.*

8.3. *El CENACE es responsable de establecer los procedimientos para la evaluación del cumplimiento de los Servicios Conexos, incluyendo a los siguientes:*

8.3.1. *Capacidad de respaldo por la variabilidad de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente.*

8.3.2. *Operación de Unidades de Central Eléctrica a cargas mínimas en el valor mínimo del rango de regulación de la potencia registrada y acreditada en el MEM para proveer capacidad de reserva rodante, control de voltaje, inercia rotatoria y nivel de falla de cortocircuito.*

8.3.3. *Capacidades y tipos de Reserva para compensar las rampas de potencia activa de estado estacionario (Estado Operativo Normal, Alerta y Emergencia) y transitorio que altere el balance demanda - generación.*

8.3.4. *Control de voltaje de unidades de Centrales Eléctricas síncronas y asíncronas cuando no se asigne energía eléctrica y Potencia, así como para los Condensadores Síncronos.*

8.3.5. *Arranques/paros diarios.*

8.3.6. *Arranque de emergencia (negro).*

8.3.7. *Operación en Isla.*

Estos, se realizarán en los términos que establezca la CRE mediante DACG y en las Reglas del Mercado.

8.4. *El CENACE podrá instruir en cualquier momento la asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica fuera de mérito, para la provisión de los Servicios Conexos requeridos para asegurar la Confiabilidad del SEN.*

8.5. *El CENACE emitirá y actualizará los criterios para determinar los requisitos de Servicios Conexos que garanticen la Confiabilidad del SEN ante los incrementos de Centrales Eléctricas con Energías Limpias Intermitentes.*

8.6. *La CRE expedirá la regulación y las tarifas aplicables a los Servicios Conexos mediante DACG y en las Reglas del Mercado.*

8.7. *La metodología para las tarifas de los Servicios Conexos por el comportamiento variable e incertidumbre de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente deberá considerar los costos asociados a la modernización, operación y mantenimiento, así como costos fijos de las Centrales Eléctricas para participar en la prestación y oferta de los nuevos Servicios Conexos.*

8.8. *La CRE debe establecer mecanismos para expedir de forma expedita la regulación de Tarifas Reguladas de los*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

nuevos Servicios Conexos que no se incluyan en el MEM, para contribuir en el cumplimiento de la Confiabilidad en la suficiencia, Continuidad y Calidad del Suministro Eléctrico.

8.9. *Los precios y/o Tarifas que se establezcan para remunerar los nuevos Servicios Conexos prestados, deberán incentivar la disponibilidad y oferta de dichos servicios en la medida en que se requieran para garantizar la Confiabilidad y la operación eficiente del SEN.*

8.10. *Los Generadores que representen en el MEM a Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente, cuyas características provoquen un incremento de los requisitos de Servicios Conexos para garantizar la Confiabilidad en la operación del SEN, deberán cubrir el costo asociado a dicho incremento conforme a lo establecido en DACG y en las Reglas del Mercado, que emita la CRE.*

8.11. *El CENACE con base al dinamismo tecnológico y adecuaciones a las políticas en materia de electricidad, revisará la viabilidad de actualizar cada tres años el alcance de los Servicios Conexos vigentes y propondrá nuevos Servicios Conexos*

9. Redes

9.1. *Continuidad. Satisfacción de la demanda eléctrica de los Usuarios Finales con una frecuencia y duración de interrupciones menor a lo establecido en los criterios respectivos que emita la CRE.*

9.2. *Suficiencia. Grado en que las RNT y RGD tienen la capacidad para la trasmisión de energía eléctrica.*

9.3. *Disponibilidad. Grado en que las RNT y RGD permiten la inclusión de nuevos elementos al Sistema Eléctrico.*

9.4. *Calidad. Grado en el que las características y condiciones del Suministro Eléctrico cumplen con los requerimientos técnicos determinados por la CRE con el fin de asegurar el correcto desempeño e integridad de los equipos y dispositivos de los Usuarios Finales.*

9.5. *Integridad. Grado en que las RNT y RGD se encuentran en condiciones de seguridad para el transporte de la energía eléctrica desde las Centrales Generadoras hasta los puntos de consumo.*

9.6. *Mantenimiento. Los Transportistas y los Distribuidores, deberán contar con los mecanismos administrativos y presupuestales, para el adecuado mantenimiento los elementos de transmisión, transformación y compensación, así como el equipamiento de las Subestaciones Eléctricas que integran el SEN, por lo que gestionarán oportunamente ante sus consejos de administración, y ante las autoridades Hacendarias o presupuestales, que les doten de recursos económicos que les permitan cumplir con dicha actividad, durante las épocas del año en que se tenga menor demanda de energía eléctrica.*

9.7. *El Transportista y Distribuidor desarrollará prioritariamente sus actividades para garantizar la operación física de los elementos y equipos del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y sustentabilidad.*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

9.8. *El CENACE y el Transportista deberán garantizar la operación de la RNT en condiciones de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad; para ello el CENACE contará con el apoyo del Transportista para determinar las obras específicas y las normas técnicas que debe cumplir cualquier Central Eléctrica que desee interconectarse o cualquier Centro de Carga que desee conectarse a la RNT; así mismo contará con el apoyo del Distribuidor para determinar las obras específicas y las normas técnicas que debe cumplir cualquier Central Eléctrica que desee interconectarse o cualquier Centro de Carga que desee conectarse a las RGD del MEM.*

9.9. *El CENACE definirá las Características Específicas de la Infraestructura Requerida en la RNT y las RGD del MEM, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y con las especificaciones técnicas generales que emita el CENACE, autorizadas por la CRE y, en ausencia de éstas, con las especificaciones del Transportista o Distribuidor para instalaciones similares, así como para asegurar el cumplimiento las Disposiciones Administrativas de Carácter General expedidas por la CRE, las Disposiciones Operativas del Mercado y los procedimientos para el Control Operativo del SEN..*

9.10. *El CENACE notificará al Transportista y/o Distribuidor las Características Específicas de la Infraestructura Requerida en la RNT y las RGD del MEM para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga resultantes de los Estudios, para que emitan su opinión al respecto.*

9.11. *El CENACE solicitará información al Transportista y/o el Distribuidor escuchando la opinión que éstos emitan y, en su caso, la documentación de las Características Técnicas Específicas sobre las instalaciones y sus equipos, con la finalidad de llevar a cabo los Estudios y Análisis necesarios.*

9.12. *El CENACE deberá requerir al Distribuidor la definición de las Características Específicas de la Infraestructura Requerida, para las Centrales Eléctricas que pretendan interconectarse o los Centros de Carga que pretendan conectarse a las RGD que no correspondan al MEM.*

9.13. *El CENACE para atender una solicitud de Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga en las RGD que no pertenecen al MEM, podrá realizar los Estudios para definir las Características Específicas de la Infraestructura Requerida que no pertenecen al MEM a través del Distribuidor. En caso de requerirse Obras de Refuerzo en la RNT y las RGD del MEM serán definidas por los Estudios que realice el CENACE.*

9.14. *El Distribuidor definirá las Características Específicas de la Infraestructura Requerida en las RGD que no pertenecen al MEM, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y con las especificaciones técnicas generales que emita el CENACE, autorizadas por la CRE y, en ausencia de estas, con las especificaciones del Transportista o Distribuidor para instalaciones similares.*

9.15. *En los casos en los que resultados de los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga en las RGD no garanticen la Confiabilidad,*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

Calidad, Continuidad y Seguridad del SEN, el CENACE deberá emitir opinión y solicitar cambios a los mismos, incluyendo la definición de las Características Específicas de la Infraestructura Requerida.

9.16. *Las propuestas de modernización que los Transportistas y Distribuidores propongan en la RNT y las RGD para la sustitución de equipos o elementos existentes deberá ser por: el término de su vida útil, imposibilidad para integrar nuevas tecnologías, incumplimiento de requerimientos mínimos de seguridad en su operación, escalar especificaciones de instalaciones no acordes a su entorno, y la incorporación de Redes Eléctricas Inteligentes. Las propuestas de modernización deberán llevarse a cabo con el objetivo de la mejora continua de los niveles de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y sustentabilidad del SEN.*

9.17. *El Transportista y Distribuidor deberá planear la instalación y mantenimiento de los equipos que conforman la RNT y las RGD del SEN, para mantener los indicadores que evalúan a dicho proceso dentro de las metas establecidas en la regulación que emite la CRE.*

10. Incorporación de Energías Limpias Intermitentes

10.1. *La integración de Capacidad Instalada de Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente en el SEN se mantendrá para todas las Centrales Eléctricas que hayan alcanzado el Contrato de Interconexión un día antes de la publicación de esta Política en el DOF. Si para alguna Central Eléctrica con Energía Limpia Intermitente, eólica o fotovoltaica, se cancela su Contrato de Interconexión o Permiso de Generación, el CENACE evaluará las solicitudes para que, en función de la posición de ingreso y avance en su plataforma denominada "SIASIC", del punto de Interconexión de la Solicitud y de la capacidad de alojamiento regional de Generación Limpia Intermitente considerando la Confiabilidad del Sistema, se determinará la viabilidad de aceptar la solicitud del Estudio y continuar el proceso de éste.*

10.2. *Si alguna Central Eléctrica con Energía Limpia Intermitente, eólica o fotovoltaica, solicita un Estudio en un punto de Interconexión, zona, región o Sistema en la cual ya se tienen elementos de transmisión y transformación congestionados, por falta de recursos de generación para compensar la intermitencia y lograr mantener el control de la frecuencia, del voltaje y la confiabilidad y selectividad de los esquemas de protecciones. El CENACE con base en criterios de suficiencia, Seguridad de Despacho y eficiencia económica, podrá rechazar dichas solicitudes. En su oportunidad la SENER determinará la fecha de reapertura de recepción de Solicitudes y el seguimiento a las Solicitudes en trámite.*

10.3. *Los Distribuidores deberán aplicar estrictamente lo establecido en el Manual de Interconexión de Centrales de Generación con capacidad menor a 0.5 MW y coordinarse con el CENACE para determinar la capacidad de integración de Generación Distribuida con Energía Limpia intermitente considerando la ubicación geográfica, así como subestación eléctrica, zona, región o Sistema.*

10.4. *El CENACE para los estudios para la expansión de la RNT y las RGD del MEM, y los estudios de interconexión de*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente deberá considerar:

10.4.1. *La dispersión geográfica en la penetración de las Centrales Eléctricas con Energía*

Limpia intermitente por zona, región y Sistema;

10.4.2. *Las limitaciones de recursos técnicos con la penetración de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia intermitente por Subestación Eléctrica, zona, región y Sistema;*

10.4.3. *Las necesidades de Obras de Refuerzos;*

10.4.4. *Las características climatológicas de cada punto de interconexión, por zona, región y Sistema;*

10.4.5. *El espaciamiento entre las Centrales Eléctricas con Energía Limpia intermitente por Subestación Eléctrica, zona, región y Sistema;*

10.4.6. *La capacidad de regulación primaria de la frecuencia, regulación de voltaje, la inercia rotatoria y nivel de corto circuito por zona, región y Sistema;*

10.4.7. *El efecto en la Confiabilidad por el desplazamiento en el despacho de las Centrales Eléctricas Convencionales por la incorporación de Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente;*

10.4.8. *Reconocimiento de los costos operativos en las Centrales Eléctricas Convencionales que realizan el control de frecuencia de voltaje, rampas e inercia rotatoria, por la incorporación de las Centrales Eléctricas con Energía Limpia intermitente;*

10.4.9. *La capacidad interconectada y futura de interconexión de la Generación Distribuida con tecnologías eólicas y fotovoltaicas por subestación eléctricas, zona, región y Sistema;*

10.4.10. *La incorporación de proyectos con tecnologías de almacenamiento de energía eléctrica, de control de voltaje, de control de flujos de potencia, de incremento de inercia rotatoria y de incremento de niveles de corto circuito, y*

10.4.11. *El Distribuidor y los Suministradores deberán actualizar de forma mensual a la SENER, CRE y CENACE de la incorporación de la Generación Distribuida por circuito de distribución, subestación eléctrica, zona, región y Sistema.*

10.5. *Para garantizar la Confiabilidad por control de voltaje, las Centrales Eléctricas con Energías Limpias Intermitentes, eólicas y fotovoltaicas interconectadas al SEN, deberán garantizar el control del voltaje de manera permanente.*

10.6. *La incorporación de Generación Distribuida con Energía Limpia Intermitente, fotovoltaica y eólica, debe ser con inversores inteligentes con la capacidad de regular frecuencia y voltaje, y equipamiento necesario para monitoreo, comunicación y control desde los Centros de Control de Distribución y CENACE.*

10.7. *Para los estudios de interconexión de Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente, la opción de Disponibilidad de Entrega Física considerará las horas críticas previstas para el año que entra en operación comercial la Central Eléctrica y el factor de planta promedio de la zona, región o Sistema donde se vaya a interconectar, para esas 100 horas críticas.*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

10.8. *Respecto al Mercado para el Balance de Potencia, las Centrales con fuente de Energía Limpia Intermitente no proveen una cantidad firme Potencia, por tanto, no aportan a la Confiabilidad del Sistema Eléctrico. En los cálculos del Mercado para el Balance de Potencia considerar la Capacidad Entregada de estas Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente como una disminución en la Potencia Anual Acreditada del Participante que las represente en el MEM, y como una disminución en los Requisitos Anuales de Potencia (RAP) de todas las Entidades Responsables de Carga, en forma proporcional a su RAP inicial.*

10.9. *Las Centrales de Generación Distribuida Limpia deberán cumplir con las características necesarias en sus equipos de interconexión para garantizar la seguridad de los usuarios y del personal que opera las RGD, así como la seguridad de la infraestructura del Generador Exento y de los Distribuidores ante una contingencia eléctrica; además se deben realizar los estudios de interconexión con base a la topología eléctrica, concentración de Centros de Carga y unidades de Centrales Eléctricas.*

10.10. *Los estudios de interconexión determinarán las obras de interconexión y Obras de Refuerzo necesarias en las RGD; los requerimientos y características de inversores inteligentes para los sistemas fotovoltaicos o la regulación de frecuencia y voltaje en turbinas eólicas, así como la necesidad de establecer monitoreo, comunicación y control desde los Centros de Control de Distribución y del CENACE.*

Capítulo VII.
DISPOSICIONES FINALES

11. Vigilancia

11.1. *La vigilancia y determinación del cumplimiento de las disposiciones del presente instrumento corresponde a la SENER, así como, en su caso, imponer las sanciones o iniciar las medidas jurídicas que correspondan en caso de incumplimiento, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 165 a 169 de la LIE y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

12. Adiciones o modificaciones

12.1. *Las disposiciones del presente instrumento podrán ser adicionadas o modificadas por la SENER, de conformidad con el marco normativo aplicable, para mantener el Funcionamiento Eficiente del SEN.*

12.2. *La adición o modificación correspondiente surtirá efectos una vez que la misma haya sido publicada en el Diario Oficial de la Federación.*

13. Interpretación y dudas

13.1. *La interpretación que el CENACE y la CRE realicen, en el ámbito de sus facultades y competencias, deberá efectuarse con arreglo a la presente Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional por lo que, en caso de conflicto entre lo dispuesto por las Reglas de Mercado y la presente Política, se deberá de interpretar conforme a ésta última.*

13.2. *Cualquier tema que a juicio de algún Sujeto Obligado del presente instrumento considere no previsto o no*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

resuelto en la presente Política podrá ser sometido a consulta de la SENER.

13.3. *La SENER podrá emitir una respuesta interpretativa en términos de la presente Política y en cumplimiento al marco jurídico aplicable, o bien, podrá realizar las modificaciones pertinentes al presente instrumento en los términos de la disposición 12.2.*

14. Acrónimos utilizados

(…)"

Como se observa, en los artículos transitorios segundo y tercero, segundo párrafo, se abrogó el Aviso por el que se dio a conocer la Política de Confiabilidad, establecida por la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, es decir, la Política que estaba vigente antes de la emisión del acuerdo reclamado, y se estableció cuál es la normatividad que se debe aplicar mientras se emite la regulación secundaria ordenada en el acto impugnado.

Asimismo, se ordena a la Comisión Reguladora de Energía y al Centro Nacional de Control de Energía realizar las adecuaciones a las Reglas de Mercado, así como las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los Criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, conforme dispone el artículo 12, fracción XXXVII, de la Ley de la Industria Eléctrica.

En el artículo cuarto transitorio, se prevé la facultad de la Secretaría de Energía (SENER) para interpretar, para efectos administrativos, el acuerdo reclamado.

En el punto 1, se señalan como objetivos el fortalecimiento de la planificación estratégica de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas del Estado, ordenar el

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

otorgamiento de permisos de generación, contratos de interconexión de centrales eléctricas, compraventa por los generadores exentos, compraventa por los usuarios de suministro básico y se establecen nuevos servicios conexos (puntos 1.2.4, 1.2.5 y 1.2.9).

En el punto tres, se establece que la Comisión Reguladora de Energía actualizará, expedirá y aplicará la regulación necesaria para el otorgamiento de los permisos previstos en la Ley de la Industria Eléctrica, con arreglo a la política energética de la Secretaría de Energía. Respecto del Centro Nacional de Control de Energía, se le faculta para : i) realizar estudios de interconexión de centrales eléctricas y se le instruye para elaborar la propuesta de planeación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista, ii) aplicar lineamientos de confiabilidad para la planeación y operación del Sistema Eléctrico Nacional, iii) elaborar y emitir disposiciones operativas del mercado, así como especificaciones técnicas (puntos 3.1 a 3.5).

En los puntos 3.6, 3.7 y 3.9, se contemplan diversas obligaciones a cargo del Centro Nacional de Control de Energía y del Instituto Nacional de Electricidad y Energías limpias.

El punto 3.8, se establecen diversas acciones con el objeto de que la Comisión Federal de Electricidad tenga una participación proactiva en las mejores prácticas operativas para la: prestación del servicio público de transmisión y distribución, disponibilidad de instalaciones, elementos y equipos que componen la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como la elaboración de

PDF - Versión Pública

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66;20.63.6a.66;00.00;00.00;00.00;00.00;00.00;00.00;00.00;a6.43
16/10/21 12:32:59

lineamientos y criterios de confiablidad para la planeación y operación del Sistema Eléctrico Nacional.

En el punto 4, se precisaron diversas definiciones que guardan relación con la Política de Confiabilidad contenida en el acuerdo reclamado.

En los puntos 5 a 5.24, se contemplan los nuevos criterios, obligaciones y lineamientos que deben regir la planeación y el control de Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

De manera particular, el numeral 5.4, prevé la posibilidad de que la Comisión Federal de Electricidad pueda proponer a la Secretaría de Energía *proyectos estratégicos de infraestructura* necesarios para promover el servicio público y universal de suministro eléctrico.

En el punto 5.6 y 5.8, se establecen nuevas reglas aplicables a la emisión de permisos de generación y de contratos de interconexión, así como para la autorización, cesión, transferencia o enajenación de los derechos y obligaciones de dichos títulos habilitantes.

El punto 5.7, incorpora la obligación, a cargo de los participantes del mercado eléctrico mayorista, de obtener un dictamen de viabilidad de interconexión, el cual será evaluado por el Centro Nacional de Control de Energía conforme a los términos previstos en los puntos 5.12 y 5.13.

En efecto, además de las facultades que se establecen para la Comisión Reguladora de Energía y para el Centro Nacional de Control de Energía, el acuerdo reclamado

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

expresamente señala que la base de la planeación y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional es la obtención de un dictamen de viabilidad de interconexión emitido por la segunda autoridad indicada.

Para tal fin, dicho centro puede evaluar la viabilidad de la solicitud con base en un número considerable de criterios (puntos 5.12.1 a 5.12.12). Sin embargo, el propio acuerdo le otorga facultad para que bajo *razones de confiabilidad* pueda rechazar las solicitudes de interconexión, sin que ello represente un incumplimiento al acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución (punto 5.13).

En los puntos 6 a 7.1.3, se contemplan nuevos lineamientos, criterios y obligaciones aplicables a la operación del Sistema Eléctrico Nacional, así como a la operación, asignación y despacho de centrales eléctricas, lo cuales, a partir de la premisa de que la seguridad de despacho tiene prelación sobre la eficiencia económica, permiten que se realicen reducciones y ajustes a la operación y despacho de las centrales eléctricas intermitentes (eólicas y fotovoltaicas).

En efecto, en estos últimos puntos se señala que el Centro Nacional de Control de Energía determinará los actos necesarios para mantener la seguridad del despacho en el Sistema Eléctrico Nacional, lo que incluye la posibilidad de que **i)** se realicen reducciones programadas en las centrales eléctricas con energía limpia intermitente, ante eventos de rachas de viento y nubosidad, **ii)** solicitar reducciones en las rampas de crecimiento de la generación de las centrales eléctricas fotovoltaicas por el inicio de la irradiación, **iii)** solicitar

Versión Pública

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

reducciones y ajustes en las centrales eléctricas fotovoltaicas durante las horas previas al inicio de la declinación de la generación por la puesta del sol, **iv)** reducir la generación o desconectar las centrales eléctricas con energías limpias intermitentes, ante una condición de estado operativo de alerta o emergencia, y **v)** cubrir solo los costos operativos por dicha declaratoria, sin que haya lugar a compensaciones relacionadas con costos de oportunidad (puntos 7.1.2.7 a 7.1.2.11).

Por otro lado, en los numerales 8, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.10, se establecen nuevas obligaciones relacionadas con los servicios conexos, aplicables para el CENACE y para los participantes del mercado eléctrico mayorista, así como los términos en que se deben desarrollar.

En el punto 9, se definen varios conceptos y se establecen diversas obligaciones a cargo del CENACE, los transportistas y los distribuidores, con las que se busca garantizar la operación física de los elementos y equipos del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el punto 10, se establecen nuevas exigencias para las centrales eléctricas con energías limpias intermitentes que deseen interconectarse al sistema, tales como: **i)** garantizar el control de voltaje de manera permanente, incluir inversores inteligentes y equipamiento necesario para monitoreo**,** y **ii)** cumplir con las características necesarias en sus equipos de interconexión.

Por otro lado, en los numerales 11 a 13.3, se contemplan las reglas, criterios y lineamientos relacionados con la

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

vigilancia, cumplimiento, adiciones e interpretación del acuerdo reclamado.

De todo lo anterior, se obtiene que en el acuerdo reclamado se modifican las reglas y condiciones bajo las cuales funcionaba el mercado eléctrico en México, especialmente en relación con la operación de las centrales de energía eólica y fotovoltaica; se establecen diversas definiciones; se ordena que se expidan nuevas disposiciones administrativas, lineamientos y regulaciones que sean acorde con el contenido de la Política de Confiabilidad; se modifica el criterio de eficiencia económica por el de confiabilidad; se establece la posibilidad de que el CENACE pueda reducir o restringir la asignación y despacho de las centrales eléctricas intermitentes; se adicionan nuevas obligaciones para los participantes del mercado eléctrico mayorista; se incorporan exigencias para el otorgamiento de permisos en materia de energía eléctrica; se otorga mayor participación a la Comisión Federal de Electricidad en la planeación del Sistema Eléctrico Nacional.

Bajo ese orden de ideas, es evidente que, en el caso concreto, se actualizan los criterios aludidos que permiten determinar que el acuerdo reclamado generará costos de cumplimiento para los particulares, circunstancia por la que resultaba obligatorio obtener la manifestación de impacto regulatorio previamente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por ello, contrariamente a lo que se sostiene en el oficio **CONAMER/20/2079,** de quince de mayo de dos mil veinte el *Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

PJF - Versión Pública

Nacional, además de que sí constituye un acto administrativo de carácter general, no se reduce al establecimiento de una política energética o instrumento programático, sino que conlleva disposiciones que no son solo lineamientos generales o directrices dirigidos a las autoridades competentes en materia del Mercado Eléctrico Mayorista, sino que representan costos en el cumplimiento para particulares, de manera específica, quienes realizan la actividad de generación de electricidad a partir de centrales eléctricas intermitentes (eólicas o fotovoltaicas).

De modo que, a fin de garantizar que los beneficios de dicho acuerdo fueran superiores a sus costos y que representan la mejor alternativa para atender una problemática específica, como puede ser la seguridad en el despacho, su publicación debió estar precedida, *ex ante*, de un análisis de impacto regulatorio con el objeto de salvaguardar el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, particularmente en materia medio ambiental y de libre competencia en el sector eléctrico.

Al no haberse hecho lo anterior, es evidente que la mencionada omisión trascendió al resultado y validez del propio acuerdo combatido, toda vez que permitió la entrada en vigor de una normativa que generará costos de cumplimiento para los particulares, sin que éstos hayan tenido la oportunidad de constatar que dichos costos no son mayores a las bondades que implica y, que su acatamiento, no significará una carga desproporcional en su perjuicio.

Sin que pasen inadvertidos los motivos que la Secretaría de Energía adujo al momento de presentar el anteproyecto del acuerdo reclamado, en el sentido de que debía otorgarse la

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66;20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

exención de análisis de mejora regulatoria, debido a que esta actuación únicamente constituyó una actualización periódica de la regulación existente; pues como ya quedó demostrado, la Política de Confiabilidad cuestionada incluyó elementos novedosos que modificaron las reglas de operación del Mercado Eléctrico Mayorista en México, por lo que no existe alguna causa que justifique el hecho de que el acuerdo reclamado no haya sido sometido a un análisis de impacto regulatorio, previamente a su publicación.

Máxime, porque se insiste, en que el acuerdo reclamado constituye una norma general que generará una serie de costos de cumplimiento para los particulares, además, porque no pertenece a las materias que la propia ley excluye de su objeto.[27]

En relatadas circunstancias, y con base en las consideraciones desarrolladas, este Juez de Distrito concluye que el *Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional* fue emitido en contravención a lo dispuesto en el artículo 25 constitucional y en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Es importante señalar que el incumplimiento al procedimiento de mejora regulatoria no sólo es relevante en cuanto a la formalidad que debe cumplir el acuerdo reclamado, sino porque ello permitió que entrara en vigor una Política de Confiabilidad que resulta violatoria de los principios de **libre**

[27]"1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento **no será aplicable a las materias** de **carácter fiscal** tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, **responsabilidades de los servidores públicos**, al **Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionale**s, ni a lo relacionado con actos, procedimientos o resoluciones de las **Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina**.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión pública

competencia y concurrencia, tal como lo aducen las quejosas en el **concepto de violación cuarto**.

Al respecto, este Juzgado de Distrito estima que tales señalamientos también resultan **fundados**, por las consideraciones que se exponen a continuación.

En principio, conviene tener presente que el veinte de diciembre de dos mil trece, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía"*, mejor conocido de manera abreviada, como la reforma energética.

Derivado de este decreto se reformaron y adicionaron diversos párrafos a los artículos 25, 27 y 28 constitucionales y, en lo que aquí interesa, se estableció que la planeación y control del sistema eléctrico nacional y el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica son actividades exclusivas de la Nación, respecto de las cuales no se otorgarán concesiones; sin embargo, se reconoció al posibilidad de que los particulares participaran en las demás actividades de la industria eléctrica, tales como la generación y comercialización.

De este modo, la Reforma Energética dio origen a un marco regulatorio que establece un nuevo modelo de política energética nacional, en el cual se reformula la organización industrial del sector al pasar de un modelo con características monopólicas, cuyas actividades estratégicas relativas al servicio público de energía eléctrica estaban reservadas al Estado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, a uno con apertura a la participación privada en todos los segmentos de la cadena de producción y suministro **con el objeto de sentar las**

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

bases para el desarrollo de mercados eficientes y competitivos.

En el régimen transitorio del Decreto en cita, se estableció que el Congreso de la Unión debía realizar las adecuaciones que resultaran necesarias al marco jurídico a fin de que:

- La Comisión Federal de Electricidad se convirtiera en una empresa productiva del Estado; la Comisión Reguladora de Energía, se transformará en un órgano regulador coordinado en materia energética; y se otorgaran atribuciones a la Secretaría de Energía para establecer, conducir y coordinar la política energética, así como para establecer los términos de estricta separación legal que se requirieran para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico.[28]

- Se permitiera que los particulares, por cuenta de la Nación, lleven a cabo, entre otros actos, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

[28] **Décimo.** Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico a fin de establecer, entre otras, las siguientes atribuciones de las dependencias y órganos de la Administración Pública Federal:
a) A la Secretaría del ramo en materia de Energía: establecer, conducir y coordinar la política energética, la adjudicación de asignaciones y la selección de áreas que podrán ser objeto de los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; el diseño técnico de dichos contratos y los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación; así como el otorgamiento de permisos para el tratamiento y refinación del petróleo, y procesamiento de gas natural. En materia de electricidad, establecerá los términos de estricta separación legal que se requieren para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilará su cumplimiento.
(…)
c) A la Comisión Reguladora de Energía: en materia de hidrocarburos, la regulación y el otorgamiento de permisos para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; la regulación de acceso de terceros a los ductos de transporte y al almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, y la regulación de las ventas de primera mano de dichos productos. En materia de electricidad, la regulación y el otorgamiento de permisos para la generación, así como las tarifas de porteo para transmisión y distribución.
(…)
Lo anterior, sin perjuicio de las demás facultades que a dichas autoridades les otorguen las leyes, en estas materias.
La ley definirá los mecanismos para garantizar la coordinación entre los órganos reguladores en materia de energía y la Administración Pública Federal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan sus actos y resoluciones de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.

la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en términos de lo dispuesto en dicho Decreto.[29]

- Se creará al Centro Nacional de Control de Energía como un Organismo público descentralizado encargado del control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, de operar el Mercado Eléctrico Mayorista, del acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.[30]

- Se establecieran las bases en las que el Estado procuraría la protección y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados con la materia energética, precisando que en materia de electricidad, la ley establecería a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes, por lo que se ordenó incluir en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, una estrategia de

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

[29] **Décimo Primero.** Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico a fin de regular las modalidades de contratación para que los particulares, por cuenta de la Nación, lleven a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en términos de lo dispuesto en este Decreto.

[30] **Décimo Sexto.** Dentro de los plazos que se señalan a continuación, el Poder Ejecutivo Federal deberá proveer los siguientes decretos:

(…)

b) A más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la ley reglamentaria de la industria eléctrica, emitirá el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía como organismo público descentralizado, encargado del control operativo del sistema eléctrico nacional; de operar el mercado eléctrico mayorista; del acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución, y las demás facultades que se determinen en la ley y en su Decreto de creación. En dicho Decreto se establecerá la organización, funcionamiento y facultades del citado Centro.

El Decreto proveerá lo conducente para que la Comisión Federal de Electricidad transfiera los recursos que el Centro Nacional de Control de Energía requiera para el cumplimiento de sus facultades.

El Centro Nacional de Control de Energía dará a la Comisión Federal de Electricidad el apoyo necesario, hasta por doce meses posteriores a su creación, para que continúe operando sus redes del servicio público de transmisión y distribución en condiciones de continuidad, eficiencia y seguridad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios.[31]

Para dar ejecución a la legislación en cita, el once de agosto de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,** cuyo objeto consiste en regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y establecer sus competencias.

En la misma fecha, también fue publicada la **Ley de la Industria Eléctrica,** la cual tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica, así como promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

[31] **Décimo Séptimo.** Dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, para establecer las bases en las que el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados con la materia del presente Decreto en los que intervengan empresas productivas del Estado, los particulares o ambos, mediante la incorporación de criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos.
En materia de electricidad, la ley establecerá a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes.
Décimo Octavo. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del ramo en materia de Energía y en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá incluir en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, una estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios. --- Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión emitirá una ley que tenga por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos."

El artículo 2 de la legislación en comento, dispone que la industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; que el sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria; que las actividades de la industria eléctrica son de interés público y que la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas, en las cuales el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción X, define la Confiabilidad como la habilidad del Sistema Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda eléctrica de los Usuarios Finales bajo condiciones de suficiencia y Seguridad de Despacho, conforme a los criterios respectivos que emita la Comisión Reguladora de Energía.

Las fracciones XXXI y XLIII del artículo 3, de la Ley de la Industria Eléctrica, contemplan como Productos Asociados a los productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, entre los que se encuentran: potencia, Servicios Conexos, Certificados de Energías Limpias, Derechos Financieros de Transmisión, servicios de transmisión y distribución y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, así como los otros productos y derechos de cobro que definan

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

las Reglas del Mercado, y a los Servicios Conexos como los vinculados a la operación del Sistema Eléctrico Nacional y que son necesarios para garantizar su Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad.

En el artículo 5, párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica se establece que el Gobierno Federal, los Generadores, los Transportistas, los Distribuidores, los Comercializadores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y el Centro Nacional de Control de Energía, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, ejecutarán los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 6 del mismo ordenamiento, el Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía y de la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, los siguientes:

- Garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;

- Promover que las actividades de la industria eléctrica se realicen bajo criterios de sustentabilidad;

- Impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica;

- Propiciar la expansión eficiente de la industria eléctrica, respetando los derechos humanos de las comunidades y

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

PJF - Versión Pública

pueblos;

- Fomentar la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, así como la seguridad energética nacional;

- Apoyar la universalización del Suministro Eléctrico, y

- Proteger los intereses de los Usuarios Finales.

En los artículos 27 a 29 de la citada Ley de la Industria Eléctrica, se prevé que la estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios, constituye el instrumento rector de la política nacional a mediano y largo plazo en materia de obligaciones de energías limpias.

Esta estrategia tiene un componente de largo plazo para un periodo de treinta años el cual debe definir los escenarios propuestos para cumplir las metas de energías limpias y la meta de eficiencia energética, que comprenderá un conjunto de análisis y estudios sobre las condiciones técnicas, científicas, tecnológicas, económicas, financieras, fiscales, ambientales y sociales futuras de la infraestructura, explotación, producción, transformación, transmisión, distribución y uso final de la energía.

En congruencia con lo anterior, en la Ley de Transición Eléctrica se estableció como objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica, manteniendo la competitividad de los

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

sectores productivos.

En los artículos 64 a 66 de esta última legislación, la regulación debe cumplir con ciertos requisitos para incentivar la inversión para la generación de energía eléctrica con energías limpias y alcanzar el cumplimiento de las metas en esa materia, a saber: a) garantizar el acceso abierto y no discriminatorio a las redes de transmisión y distribución, para las centrales eléctricas, incluyendo las energías limpias; b) ofrecer certeza jurídica a nuevas inversiones; c) promover, en condiciones de sustentabilidad económica, el uso de nuevas tecnologías en la operación de redes de transmisión y distribución para permitir mayor penetración de las energías limpias y el manejo eficiente de la intermitencia de las mismas, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales; y d) asegurar un suministro eléctrico ambientalmente sustentable, confiable y seguro.

Adicionalmente, conviene mencionar que el dos de diciembre de dos mil dieciséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la primera Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética", en el que se consideró lo siguiente:

> *"…PANORAMA INTERNACIONAL DE LAS ENERGÍAS LIMPIAS Y EFICIENCIA ENERGÉTICA*
>
> *3.1 Factores de cambio*
>
> *A partir del año 1973, cuando la economía global enfrentó su primera crisis de precios del petróleo, el interés en alternativas a este combustible se aceleró gradualmente. El encarecimiento del petróleo, apresuró la investigación, desarrollo y salida al mercado de tecnologías nuevas o mejoradas, que aumentaron el rendimiento energético de los equipos y sistemas que dependen del mismo o que, particularmente en la generación de electricidad, aprovechan recursos renovables como la irradiación solar, el viento o la bioenergía. Esto inició un proceso de avances que hoy se refleja en precios unitarios de energía que compiten con los*

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70;6a;66;20;63;6a;66;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;00;a6;43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

equivalentes que funcionan con combustibles fósiles.

Las preocupaciones ambientales por los impactos de los patrones actuales de producción, transformación y uso final de energía, son motor central de políticas públicas locales, nacionales e internacionales. Los efectos del cambio climático resultado de la elevación de las concentraciones promedio de gases de efecto invernadero en la atmósfera, en buena parte por las actividades de la cadena productiva de la energía, ha llevado a acuerdos internacionales que se reflejan en compromisos nacionales para limitar y/o reducir las emisiones de estos gases en el sector energético.

El cambio tecnológico asociado a las tecnologías de la información y la comunicación, han modificado el funcionamiento de la economía y el comportamiento de las personas, generando nuevas formas de producción, distribución y uso final de todo tipo de productos y servicios.

…

3.1.1.3 La electricidad

La importancia de la electricidad como energético es cada vez mayor y ha crecido cerca de 2.5 veces en los últimos 30 años (7). De acuerdo a la International Electrotechnical Commission (IEC), la electricidad es la forma de energía más fácil de controlar, transportar y distribuir; es la más limpia en el punto de uso respecto a otras fuentes de energía (8), por lo que será el factor que más contribuya a la mitigación del cambio climático.

Como factor de cambio, el precio de la electricidad tiene un patrón muy variable en cada país y tipo de usuario, y depende de varios factores, principalmente los energéticos primarios utilizados, la política recaudatoria de cada gobierno y los costos de transporte y comercialización (9). Esto refleja una tendencia a que los mercados sean mucho más dinámicos y a que los precios respondan a la dinámica de la demanda y la oferta energética, en plazos que van de segundos a años.

En general, la variación de precios de electricidad entre sectores, depende principalmente de los volúmenes y de la estabilidad de la demanda, siendo menor el precio para los grandes usuarios, mientras que los más pequeños tienen que pagar, no sólo el precio de la generación y transmisión, sino también el de distribución y la relación comercial con la empresa eléctrica.

La generación de electricidad a partir de energías renovables, de manera particular las energías eólica y fotovoltaica tiene una tendencia de abaratamiento que ubica su costo unitario de generación a niveles que compite, en ciertas condiciones y mercados, con el gas natural (Figura 3)(11).

…

3.1.2 Ambientales Uno de los principales factores de cambio en los sistemas energéticos modernos, es la preocupación local, regional y global por el impacto ambiental de corto y largo plazos por el uso de combustibles fósiles.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Los principales impactos en el ambiente por el uso de combustibles fósiles son los asociados a la contaminación del aire, suelo y agua, y de los impactos que esta contaminación genera en la salud pública y de aquellos impactos que resultan de la cadena productiva de la energía y de su uso final.

La búsqueda de la reducción de estos impactos, ha llevado a regulaciones y políticas públicas que tienen efecto sobre la demanda de energía y sobre las formas en que se utiliza.

3.1.2.1 Aire

La contaminación del aire que resulta del uso de los combustibles fósiles, es una de las preocupaciones en diversos ámbitos y tiene un impacto negativo en el calentamiento global del planeta. Entre los productos de la combustión se encuentran el monóxido y el dióxido de carbono, los óxidos de azufre, los óxidos de nitrógeno y las partículas finas, los cuales, a ciertas concentraciones y en condiciones de exposición prolongada, afectan la salud de personas. Asimismo, son precursores de otros compuestos con efectos negativos a la salud de las personas y los seres vivos, como el ozono atmosférico y la lluvia ácida (12).

Se estima que la contaminación del aire es el cuarto mayor factor de riesgo para la salud humana en todo el mundo, después de la presión arterial alta, los riesgos alimentarios y el tabaquismo(13). Se estima que ocho de cada diez personas en el mundo viven en las zonas urbanas(14) y que se encuentran expuestas a las concentraciones de contaminantes del aire que derivan de la actividad industrial, comercial, del transporte y de la generación de electricidad.

3.1.2.2 Agua

El agua y la energía están altamente interconectadas; operar los sistemas que nos permiten obtener, mover y disponer de agua para una gran variedad de usos implica grandes cantidades de energía, mientras que el agua es un elemento clave en la generación de electricidad, en particular para operar plantas hidroeléctricas y enfriar plantas térmicas, con impactos en los ciclos del agua y sus cuerpos, además de que pueden llegar a afectar el suministro(15).

La disponibilidad de agua es un factor cada vez más importante para la definición de la localización de plantas eléctricas y como consideración de alternativas con menor dependencia de la disponibilidad de este vital líquido.

3.1.3 Tecnológicos

Como ya se ha referido, el aumento del precio del petróleo y las preocupaciones ambientales, han generado condiciones económicas y regulatorias que han hecho posible el desarrollo y aprovechamiento de una variedad de

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión Pública

tecnologías del lado de la oferta y de la demanda energéticas.

Por el lado de la oferta energética, el aumento en los precios del petróleo ha influido en tecnologías que han permitido aumentar sus reservas y producción, particularmente en mar abierto y a grandes profundidades, además de las que permiten una mayor recuperación de yacimientos existentes. Asimismo, ha permitido abrir el mercado al gas natural. Las tecnologías que aprovechan las fuentes renovables de energía, como la irradiación solar, la eólica, la bioenergía, la geotermia, la hidroenergía y la maremotriz, han tenido un desarrollo significativo.

Los equipos que nos proveen directamente servicios energéticos se han transformado para ser más eficientes energéticamente y abastecer de mayores niveles de servicio sin aumentos en la energía que alimenta su funcionamiento.

Para complementar este escenario de cambio tecnológico están los cambios en la arquitectura misma del sector eléctrico; la transformación de un sistema centralizado con grandes plantas que funcionan fuera de las ciudades, a uno donde operan muchas plantas pequeñas en la propia instalación de los usuarios finales.

Las tecnologías de la información y las telecomunicaciones han generado una mayor integración de los sistemas, ampliando el alcance del funcionamiento de los mismos más allá de las plantas y las redes de transporte y distribución, para incluir a los equipos de los usuarios finales como parte funcional de dichos sistemas.

…

3.1.5.1 La política internacional

En el ámbito internacional destaca el compromiso que se ha establecido a nivel global para combatir el cambio climático.

El cambio climático se reconoce como uno de los retos más grandes que ha enfrentado la humanidad. A nivel internacional, los factores de cambio más importantes en relación a la transición energética, derivan de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC).

En la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro en 1992, la comunidad internacional acordó firmar una Convención, bajo el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas, para hacerle frente de manera colectiva a las crecientes emisiones de Gases de Efecto Invernadero. Tardó algunos años reunir la firma de los países, mismos que se juntaron en su tercera Conferencia de las Partes (o "COP" por sus siglas en inglés) en la ciudad japonesa de Kioto en 1997. En esta COP se firmó el Protocolo en el que algunos países se comprometen a reducir dichas emisiones. La vigencia del Protocolo de Kioto fue de 15 años, hasta el 2012, por lo que en

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

el 2009 las partes buscaban llegar a un acuerdo sucesor en la COP15 de Copenhague, misma que fracasó.

El liderazgo de México tuvo un impacto importante en la COP16, celebrada en Cancún, en la que se manifestaron algunos compromisos (Acuerdos de Cancún) y que revivió el proceso e inició una larga trayectoria de negociaciones que culminó en el Acuerdo de París, un acuerdo global sin precedente(50), adoptado por las partes en la COP 21 el 12 de diciembre del 2015. El Acuerdo de París, a diferencia del Protocolo de Kioto, establece que todas las partes signatarias tienen obligaciones de reducir sus emisiones. Las obligaciones se determinan nacionalmente. Así, en términos políticos, México tiene la obligación de cumplir con sus compromisos determinados nacionalmente (NDC, por sus siglas en inglés), aunque en realidad, se sabe que la suma de las NDCs son insuficientes para limitar el cambio de la temperatura global a entre 1.5 y 2 °C. Por esto, el Acuerdo de París estipula que las partes revisarán y aumentarán su ambición de manera regular, al menos cada 5 años. Esto implica que el cumplimiento de las NDCs se debe ver como una cuota mínima de la meta de México, y una estimación realista de la misma, tendrá que derivarse de una planeación de rutas de descarbonización hacia el 2050 que sea congruente con el rango de temperaturas señalado.

…

5.2.3 Externalidades en la producción de energía

La cadena productiva de la energía en México genera un conjunto de externalidades negativas que van desde los efectos ambientales causados a nivel local y regional que se ven reflejados en la contaminación del aire, suelo, agua y otros recursos (particularmente la biodiversidad), hasta aquellos que impactan de manera global como la generación de gases de efecto invernadero que ocasionan el cambio climático. Del mismo modo, la cadena productiva de la energía tiene efectos directos sobre las personas, en particular en salud.

Los impactos ambientales de la generación de electricidad están asociados con los contaminantes emitidos por las centrales eléctricas como el ozono de bajo nivel y sus precursores como el óxido de nitrógeno (NOx), contaminación ácida, partículas y mercurio, entre otros.

En lo que respecta a la operación de plantas de generación de electricidad, los impactos ambientales que se consideran están principalmente relacionados con efectos adversos locales (en las zonas de operación y desplazamiento y afectación de las poblaciones humanas cercanas a las centrales), así como los posibles efectos en la biodiversidad y la contaminación de agua, tanto utilizada en los procesos como los recursos hídricos. México ha realizado esfuerzos por visibilizar este tema, ejemplo de ello fue la publicación en 2012 en el DOF de la Metodología para valorar externalidades asociadas con la generación de electricidad en México, que

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

tiene como objetivo valorar el impacto en la economía, la sociedad, el ambiente y la salud por las diversas tecnologías y fuentes de energía utilizadas para esta actividad.

…

5.3.5 Externalidades en el consumo de energía

De acuerdo con datos de la Agencia Internacional de Energía, la contaminación del aire causada por la combustión de energéticos fósiles es el cuarto mayor riesgo a la salud humana en el mundo, con cerca de 6.5 millones de muertes que pueden ser atribuibles a efectos de la mala calidad del aire, particularmente en centros urbanos. El monóxido de carbono e hidrocarburos por la combustión incompleta de motores de vehículos automotores y actividades industriales intensivas en el uso de energía, así como las partículas, óxidos de nitrógeno, humo negro y azufre forman parte de los contaminantes al aire que son emitidos por los equipos de uso final de energía."

En correlación con lo anterior, en el Programa para el Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2019-2033 (PRODESEN 2019-2033), emitido por la Secretaría de Energía el catorce de junio de dos mil diecinueve, se definió la planeación anual, con un horizonte de quince años, en el que se establecieron como principios y acciones prioritarias, entre otros, los siguientes:

"… 5. Se considera aplicar para la empresa productiva del Estado (Comisión Federal de Electricidad) todas las regulaciones que aplican a los productores privados, para asegurar una competencia, equidad e igualdad de condiciones.

… 10. Aumentar la generación eléctrica con energías limpias y renovables, y cumplir con los compromisos internacionales en relación al cambio climático y reducción de emisiones

…11. La electricidad es un servicio público necesario, que debe de cumplir con los criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema eléctrico.

… 13. Establecer un equilibrio responsable en las tarifas eléctricas en relación con los costos, tanto del porteo (transmisión-distribución), como del respaldo de generación; así como de los precios de los combustibles. Coordinar el diseño de metodologías y tarifas eléctricas, que permitan la rentabilidad y desarrollo sostenible de la industria eléctrica en su conjunto; así como de un servicio eléctrico de calidad y precio adecuado para los usuarios; y competitivo para la economía nacional.

…21. De acuerdo a la Ley de Transición Energética es necesario reconocer a la empresa productiva del Estado su contribución a la generación nacional de electricidad con

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Energías Limpias, para que apliquen los mismos criterios administrativos y financieros que los demás productores privados.

…22. Se respetará la condición de equidad y competencia justa entre las empresas privadas y las Empresas productivas del Estado en la participación del mercado eléctrico."

Lo anterior pone de manifiesto que el principal objetivo de la reforma energética y de las normas que derivaron de ésta, consistió en establecer un nuevo paradigma en el sector energético que permitiera:

a) Lograr una mayor participación de agentes económicos a efecto de alcanzar el desarrollo eficiente y competitivo del mercado, en el cual se permita la recuperación de los costos de generación, y se ofrezcan menores precios y mejores condiciones de abasto y calidad del suministro básico de energía, lo que paulatinamente ira incidiendo en costos más bajos.

b) Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios y cumpliendo con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes.

c) Ofrecer certeza jurídica a nuevas inversiones.

d) Transitar al uso de tecnologías y combustibles más limpios, a fin de generar energía de menor costo en beneficio de los usuarios finales a través de la participación privada en la generación de electricidad; diversificar la generación de energía eléctrica; contribuir en la complementación de la capacidad pública para atender la creciente demanda nacional de electricidad; reducir el impacto por el uso de combustibles

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

PJF - Versión Pública

fósiles que está asociado a la contaminación del aire, suelo y agua, y de los impactos que esta contaminación genera en la salud pública y de aquellos impactos que resultan de la cadena productiva de la energía y de su uso final; y cumplir con compromisos adoptados por el Estado Mexicano a través de diversos instrumentos internacionales.

Con base en este marco normativo, y una vez analizado el contenido del acuerdo reclamado, este Juez de Distrito advierte, en primer término, que la Política de Confiabilidad que ahí se contiene afecta el derecho a la libre concurrencia y competencia, en una doble dimensión, tanto individual como colectiva.

Para verificar tal afirmación, conviene comenzar por recordar que, a través del acuerdo reclamado, la Secretaría de Energía implementó una nueva política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional con el objeto de garantizar el acceso al suministro eléctrico, bajo el principio de confiabilidad, así como la planeación y operación racional e integral del Sistema Eléctrico Nacional.

Del contenido de dicho acuerdo, se advierte que la autoridad responsable consideró que para garantizar la seguridad energética y el suministro de energía eléctrica en el País es necesario llevar a cabo un aumento ordenado de la generación con energías limpias intermitentes conectadas y no contactadas al Sistema Eléctrico Nacional, así como fortalecer a la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas del Estado.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A partir de esas premisas, y bajo el argumento de que las fuentes de energía renovables, como el sol o el viento, poseen una naturaleza intermitente que exige mayor flexibilidad operativa del resto del sistema, la Secretaría de Energía implementó nuevos lineamientos generales en los que se contemplan, a grandes rasgos:

- Nuevos requisitos para obtener permisos de generación de energía eléctrica y contratos de interconexión, e incluso se contempla la posibilidad de que las solicitudes sean rechazadas cuando se estime que su otorgamiento va en contra de los principios que plantea la Política de Confiabilidad.

- Nuevas obligaciones que deben cumplir los participantes del mercado eléctrico mayorista.

- Requisitos adicionales que deben cumplir las centrales eléctricas intermitentes para interconectarse al sistema.

- La facultad del CENACE para rechazar el otorgamiento de contratos de interconexión, así como solicitudes de estudios en puntos de interconexión, zona, región o sistema.

- Nuevas reglas aplicables a la asignación y despacho de las centrales eléctricas, que permiten que el CENACE pueda reducir o desconectar las centrales eléctricas con energías limpias intermitentes.

- La posibilidad de establecer dentro de los programas de ampliación y modernización de las RNT y de las RGD que corresponden al mercado eléctrico mayorista, límites de

PJF Versión Pública

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

penetración por zona, región y sistema de la generación distribuida con energías limpias intermitentes.

- La facultad del CENACE para instruir a los transportistas o distribuidores la celebración de contratos de interconexión o de conexión, circunstancia que permite que éstos puedan llegar a negar las solicitudes que formulen las centrales eléctricas con energías limpias intermitentes.

Lo expuesto evidencia que la ejecución de los lineamientos, criterios y obligaciones establecidos en el acuerdo reclamado producirá los siguientes efectos:

a) Que se limite el ingreso de nuevas centrales eléctricas eólicas y fotovoltaicas.

b) Que se restringa la participación de las centrales eólicas y solares ya existentes, al impedirles ofrecer su energía sin importar si son más eficientes, lo que podría implicar un desconocimiento de transacciones y contratos realizados por los titulares de estas plantas, así como la constitución de una barrera para el acceso abierto del mercado eléctrico mayorista.

c) Que se genere incertidumbre sobre el despacho de las centrales eléctricas de este tipo que ya operan en el mercado y habilita posibles medidas discriminatorias en contra de éstas, pues en el acuerdo reclamado se otorgan amplias facultades al CENACE para reducir o desconectar a las centrales con energía limpia intermitente.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

d) Que aumente la producción y uso de electricidad que es generada a partir de combustibles fósiles, que han sido considerados más contaminantes que las energías limpias.

e) Que se favorezca el despacho de centrales eléctricas convencionales.

En esta lógica, se observa que, al limitar la asignación y el despacho de las centrales eólicas y solares ya existentes, el acuerdo reclamado reduce su capacidad para competir, impidiéndoles ofrecer su energía aunque resulte ser más eficiente.

Así, los lineamientos, criterios y obligaciones contenidos en la Política de Confiabilidad que se cuestiona, desplazan a los generadores más eficientes, favoreciendo a los participantes del mercado eléctrico mayorista que son titulares de plantas generadoras convencionales, principalmente de la Comisión Federal de Electricidad.

Lo que incluso fue reconocido en el propio acuerdo reclamado, pues en el punto 1 expresamente se señaló que **uno de sus objetivos es fortalecer la planeación estratégica de la Comisión Federal de Electricidad.**

De ahí que pueda concluirse que el acuerdo reclamado, además de ir en contra del espíritu de la Reforma Energética de 2013 y de las leyes que derivaron de ésta, impone barreras a la competencia y la libre concurrencia dentro del mercado eléctrico mayorista, toda vez que contempla directrices que favorecen de manera discriminatoria a las centrales eléctricas convencionales y limita la participación de los titulares de centrales eléctricas intermitentes.

PJF - Versión Pública

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

Bajo ese orden de ideas, y si se tiene presente que en autos quedó acreditado que las quejosas presentaron diversas solicitudes a efecto de obtener los contratos de interconexión que requieren para poder ingresar al mercado eléctrico mayorista como generadores, a través de centrales eléctricas fotovoltaicas, las cuales ya fueron admitidas a trámite, entonces, es válido concluir que el acuerdo reclamado viola en su perjuicio los derechos a la libre concurrencia y competencia que se encuentran tutelados en el artículo 28 constitucional.

Aunado a ello, se estima que el acuerdo reclamado también puede afectar los derechos fundamentales a la libre concurrencia y competencia desde una dimensión colectiva, porque priva indefinidamente a los consumidores de los beneficios de un mercado eléctrico competitivo, pues al priorizar el suministro de energía eléctrica y la seguridad de despacho, por encima del desarrollo sustentable del sector eléctrico y del despacho eficiente, no solo fortalece la participación y desarrollo de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas subsidiarias, sino que además ocasiona que se limite el despacho de las centrales eólicas y solares ya existentes y que se favorezca el despacho de plantas más caras (convencionales), lo que se reflejara en tarifas eléctricas más elevadas para los consumidores finales.

En otro orden de ideas, este Juzgado de Distrito advierte que los requisitos, obligaciones, criterios, acciones y procedimientos para garantizar la confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, emitidos en el acuerdo de política reclamado, podrían incidir desfavorablemente en el mercado de la generación de energías

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

limpias y su comercialización, con los costos que esto implica para los usuarios finales y la población en general.

Cabe señalar que las consideraciones anteriores se desprenden del propio contenido del acuerdo reclamado, sin que se requiera de conocimientos técnicos o científicos para poder deducir el impacto que tiene en la capacidad de generación y, por ende, de competencia, de las centrales eléctricas intermitentes.[32] Esto es, la afectación al derecho a la libre concurrencia y competencia, por parte del acto que se reclama, es una cuestión jurídica y no técnica en esos rubros, sin que se requiera de una especial apreciación de hechos, por parte de una determinada disciplina.

Con base en las consideraciones expuestas, queda demostrado que la falta de obtención de una manifestación de impacto regulatorio, previamente a la emisión y publicación del acuerdo reclamado, tuvo como consecuencia que se emitiera una Política de Confiabilidad que resulta violatoria de los derechos a la libre concurrencia y competencia y, en esa medida, puede concluirse que la violación procesal de que se trata trascendió al resultado del propio acuerdo y dejó sin defensa a las quejosas.

De ahí lo **fundado** de los argumentos que se analizan.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

PJF - Versión Pública

[32] Esa conclusión encuentra justificación, **por identidad de razón**, en la tesis I.1o.A.E.49 K (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal –ahora Ciudad de México– y Jurisdicción en toda la República, que lleva por rubro: ***"PRUEBA PERICIAL EN MATERIAS DE ECONOMÍA Y TELECOMUNICACIONES EN EL AMPARO. SU FALTA DE VALORACIÓN NO AFECTA LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO, CUANDO LA DETERMINACIÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO CONSTITUYE UN PROBLEMA JURÍDICO Y NO TÉCNICO EN ESOS RUBROS".*** Visible en la página del Semanario Judicial de la Federación SJF: 2010869.

Debe precisarse que las consideraciones precedentes, sobre la inconstitucionalidad del Acuerdo reclamado, no se basan en apreciaciones subjetivas o ideológicas, sino que tienen como único sustento el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el parámetro de regularidad conforme al cual, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben ajustar sus actos.

Ante lo **fundado** de los conceptos de violación bajo estudio, lo procedente es **conceder** el amparo solicitado. De igual forma, dado el sentido alcanzado, resulta innecesario ocuparse de los restantes conceptos de violación, toda vez que en nada variaría el sentido del fallo constitucional, en tanto que las quejosas no pueden obtener mayores beneficios que los que a continuación se precisarán.

Así lo sostuvo, la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

> ***"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.*** *Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja."*[33]

Asimismo, sirve de apoyo, por analogía, la tesis de jurisprudencia P./J. 3/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

> "***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO,***

[33] Jurisprudencia visible en https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx Registro: 917641.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES*. De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.”*[34]

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

SÉPTIMO. Efectos. De conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, la sentencia debe contener los efectos o medidas en que se traduce la concesión del amparo.

El artículo 77, fracción II, de la citada ley, establece que los efectos de la concesión del amparo, cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, serán los de obligar a la autoridad a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo le exija.

Por su parte, en términos del artículo 78 de la ley de la materia, cuando el acto reclamado sea una norma general, la sentencia deberá determinar si es constitucional, o si debe considerarse inconstitucional y si se declara la inconstitucionalidad de la norma general impugnada, los efectos

PJF - Versión pública

[34] Jurisprudencia visible en https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx Registro: 179367.

se extenderán a todas aquellas normas y actos cuya validez dependa de la propia norma invalidada, lo que se traduce en la inaplicación únicamente respecto del quejoso.

En el caso, se precisa que la omisión de substanciar el procedimiento de mejora regulatoria constituye un tema de **constitucionalidad formal** que trasciende necesariamente a todo el contenido de la norma general reclamada; por ende, los efectos del amparo deberán abarcar a todo el ordenamiento reclamado, aun cuando sólo le sean aplicables a las quejosas algunos de los puntos de dicha Política.

Máxime porque las disposiciones combatidas se encuentran indisolublemente relacionadas en cuanto a sus objetivos y alcances, al grado que no podrían inaplicarse algunas porciones, sin afectar el contenido de las restantes, aunado a que ello implicaría que se generaran distorsiones en la regulación que le serían aplicables a las quejosas; de ahí que, se insiste, la inconstitucionalidad de las disposiciones reclamadas deba abarcar a la totalidad del Acuerdo reclamado.

Por otra parte, debe precisarse que los efectos de esta sentencia de amparo, a pesar de que en este juicio la protección constitucional se solicitó únicamente por una empresa que participa dentro del mercado eléctrico mayorista, **debe tener efectos generales**, ya que de otorgar la protección constitucional con efectos concretos para las quejosas, este Juez de Distrito no sólo estaría otorgándoles una ventaja competitiva frente a los demás participantes del mercado, sino que, además, podría ocasionar distorsiones en dicho mercado, afectando la competencia y el desarrollo del sector, tanto en su dimensión individual como colectiva, en contravención con lo dispuesto por el artículo 28 constitucional, que es precisamente

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

uno de los efectos adversos que esta sentencia de amparo busca evitar.

Al respecto, conviene destacar que los derechos a la libre concurrencia y competencia reconocidos por el artículo 28 de la Constitución General, no solo deben analizarse desde la perspectiva del interés jurídico de quienes acuden a solicitar la protección constitucional o de los demás participantes del mercado eléctrico, sino que, como se apuntó en las consideraciones de este fallo, también deben analizarse desde una dimensión colectiva, en este caso, de la repercusión que tendría para los usuarios finales la implementación de la Política de confiabilidad contenida en el Acuerdo reclamado y de los propios efectos que tendría este fallo.

Por ello es que se considera que esta sentencia debe tener efectos generales, con la finalidad de no generar un efecto adverso, en principio, para las quejosas, pero también para los demás participantes del mercado eléctrico mayorista y, principalmente, para los usuarios finales y la población en general, sin que ello necesariamente contravenga el principio de relatividad de las sentencias que se establece en el artículo 107, fracción II, de la Constitución General, porque la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que este principio admite ciertas modulaciones.[35]

Por ejemplo, al resolver el amparo en revisión 323/2014, en sesión de once de marzo de dos mil quince, la Primera Sala de

[35] Al respecto debe precisarse que con esta determinación no se contraviene el contenido de la jurisprudencia 2a./J.36/2012 (10a.) ***"IMPROCEDENCIA. SE ACTUALIZA EN EL JUICIO DE AMPARO SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LOS EFECTOS DE UNA EVENTUAL SENTENCIA PROTECTORA PROVOCARÍAN TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD.",*** toda vez que ésta fue emitida durante la vigencia de la Ley de Amparo abrogada; aunado a que con posterioridad a su emisión, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la posibilidad de modular el principio de relatividad de las sentencias en el juicio de amparo.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión pública

la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que no es posible alegar la violación al principio de relatividad de las sentencias cuando se actualiza la existencia de un interés legítimo en defensa de un derecho colectivo (derecho a la educación), pues la aceptación de dicho interés genera una obligación en el juzgador de buscar los mecanismos adecuados para remediar los vicios de inconstitucionalidad, aun cuando salgan de la esfera individual del quejoso. En el propio fallo estableció que buscar las herramientas jurídicas necesarias constituye una obligación para el órgano jurisdiccional de amparo, para que, una vez identificada la violación a los derechos humanos, su decisión pueda concretar sus efectos.[36]

Posteriormente, la propia Sala, al resolver el amparo en revisión 1359/2015, en sesión de quince de noviembre de dos mil diecisiete, determino, por mayoría de cuatro votos, que el juicio de amparo es procedente en contra de una omisión legislativa, y que es perfectamente admisible que al proteger a una persona que ha solicitado el amparo en contra de dicha conducta se pueda llegar a beneficiar a terceros ajenos a la controversia constitucional, puesto que, mantener la interpretación tradicional de dicho principio, en muchos casos acabaría frustrando la finalidad sustantiva del juicio de amparo, esto es, la protección de todos los derechos fundamentales; máxime porque, señaló, el principio de la relatividad de las sentencias debe ser interpretado a la luz del nuevo marco constitucional.[37]

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

[36] De dicha sentencia derivó la tesis aislada, de rubro: "***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. NO PUEDE ALEGARSE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS Y, POR ELLO, SOBRESEER EN EL JUICIO, CUANDO SE ACTUALIZA LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS LEGÍTIMO EN DEFENSA DE UN DERECHO COLECTIVO".*** Tesis publicada en el página web del Semanario Judicial de la Federación con el número registro: SJF: 2009192.

[37] De dicha sentencia derivó la tesis aislada 1a. XXI/2018 (10a.), de rubro: ***"PRINCIPIO DE RELATIVIDAD. SU REINTERPRETACIÓN A PARTIR DE LA REFORMA* CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011**". Tesis publicada en el página web del Semanario Judicial de la Federación con el número registro: SJF: 2016425.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Después, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, al resolver el juicio de amparo 241/2018 -vinculado con la materia ambiental- realizó la interpretación del artículo 107, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Federal y estableció que ésta debe ser la manera más favorable a la persona, por lo cual, lejos de invocarse una concepción restringida del principio referido, era necesario maximizar tanto el derecho humano de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, como el principio de supremacía constitucional.[38]

En similares términos, la Primera Sala, al resolver el amparo en revisión 307/2016, en sesión de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, determinó, por unanimidad de cinco votos, que tratándose del juicio de amparo en materia ambiental, era necesario reinterpretar el principio de relatividad de la sentencias con el objeto de dotarlo de un contenido que permitiera la tutela efectiva del derecho a un medio ambiente sano a partir del reconocimiento de su naturaleza colectiva y difusa.

Tales criterios están unidos a un mismo vértice, ya que en todos los casos en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró necesario modular el principio de relatividad de las sentencias, fue para hacer prevalecer el contenido de las propias normas constitucionales. En el primer caso, frente al derecho a la educación; en el segundo ante un mandato constitucional para expedir un ordenamiento, mientras que, en

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

PJF - Versión Pública

[38] De esta ejecutoria derivó la tesis aislada 2a. LXXXIV/2018 (10a.), de rubro: ***"SENTENCIAS DE AMPARO. EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD ADMITE MODULACIONES CUANDO SE ACUDE AL JUICIO CON UN INTERÉS LEGÍTIMO DE NATURALEZA COLECTIVA".*** Tesis publicada en el página web del Semanario Judicial de la Federación con el número registro: SJF: 2017955.

los restantes, para privilegiar el derecho a un medio ambiente sano, con el reconocimiento de su naturaleza colectiva y difusa.

En congruencia con lo anterior, debe precisarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha sostenido que los preceptos contenidos en la Norma Fundamental forman parte de un sistema constitucional, por lo que, al interpretarlos debe partirse por reconocer, como principio general, que el sentido que se les atribuya debe ser congruente con lo establecido en las diversas disposiciones constitucionales que integran ese sistema; lo que se justifica por el hecho de que todos ellos se erigen en el parámetro de validez al tenor del cual se desarrolla el orden jurídico nacional. [39]

En el caso, si se considera que tanto los derechos a la libre concurrencia y competencia, como el principio de relatividad de las sentencias, están expresamente reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su interacción debe ser armónica, por lo que la relatividad de las sentencias no puede constituir un obstáculo para la salvaguarda efectiva de aquellos derechos, no solo en su dimensión individual, sino también colectiva, de manera que la sentencia de amparo no genere una distorsión en el mercado con la afectación que esto traería consigo para los usuarios finales y la población en general.

Y si bien en el presente caso no se acude en defensa de un interés legítimo de naturaleza colectiva, sino de un interés jurídico, es innegable que la protección del derecho a la libre

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

[39] Las consideraciones precedentes se encuentran contenidas en la tesis aislada P. XII/2006, de rubro: ***"INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL. AL FIJAR EL ALCANCE DE UN DETERMINADO PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEBE ATENDERSE A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN ELLA, ARRIBANDO A UNA CONCLUSIÓN CONGRUENTE Y SISTEMÁTICA".*** Tesis publicada en la página web del Semanario Judicial de la Federación, con el número de registro SJF: 175912.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

concurrencia y competencia que reconoce el artículo 28 constitucional en beneficio de las quejosas, irradia no solo en sus esferas jurídicas, sino en la dimensión colectiva de ese derecho, tanto de los participantes del mercado eléctrico mayorista, como de los consumidores y usuarios finales de energía eléctrica que pueden verse afectados por las distorsiones que provoca el acto reclamado y una eventual sentencia de amparo con efectos concretos.

De ahí que, frente a las efectos adversos que podría tener el hecho de que el Acuerdo reclamado se deje de aplicar únicamente a las quejosas, se estima que el principio de relatividad de las sentencias debe modularse en el caso concreto, para que todos los participantes del mercado puedan beneficiarse de la insubsistencia de dicho Acuerdo y cumplir con los objetivos de la Constitución, a saber, lograr el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, en beneficio de los usuarios finales y de la población en general.[40]

Máxime que, a juicio de este juzgador, el principio de relatividad de las sentencias no podría justificar en modo alguno que los actos reclamados, con base en dicho principio, escapen a un análisis de regularidad constitucional, ya que con ello se contravendría el derecho de acceso a la jurisdicción que reconocen el artículo 17 constitucional y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por tanto, a fin de preservar dichos principios, se hace

[40] Esto no significa que todos los asuntos en los que se reclamen actos relacionados con la materia energética y la competencia económica, en los que se llegue a demostrar su inconstitucionalidad, se debe otorgar la protección constitucional con efectos generales; sin embargo, no debe perderse de vista que uno de los vicios de inconstitucionalidad advertidos es precisamente que el Acuerdo reclamado tiene como finalidad posicionar a uno de los participantes del mercado eléctrico mayorista, en este caso, a la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas subsidiarias, por lo que la sentencia de amparo no podría provocar el mismo vicio que pretende evitar con el otorgamiento de la protección constitucional.

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

Versión pública

hincapié en que los efectos de esta sentencia de amparo, si bien están referidos a las quejosas, irradian hacia **todos los participantes del mercado eléctrico mayorista y demás sujetos a los que le resulte aplicable la Política de Confiabilidad contenida en el acuerdo reclamado.**

En esos términos, la protección constitucional que se concede es para que **se deje insubsistente el Acuerdo por el que se emite la política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil veinte.**

En ese sentido, y a efecto de no generar un vacío normativo con motivo de la concesión de este amparo, se debe restablecer la vigencia de la Política de Confiabilidad que se encontraba vigente previamente a la expedición del Acuerdo reclamado, por lo que la Secretaría de Energía deberá continuar aplicando esta última; además, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, como autoridades vinculadas al el cumplimiento de esta sentencia, deberán abstenerse de ejecutar el acuerdo impugnado.

Publicidad.

Dado los alcances generales de esta sentencia y a fin de otorgar certeza a todos los participantes del mercado eléctrico mayorista, con fundamento en el artículo 77, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, que establece la obligación para este juzgador de especificar las medidas que las autoridades deberán establecer para asegurar su estricto cumplimiento, se requiere a la Secretaría de Energía para que, dentro del **plazo** de diez días, contado a partir del día hábil siguiente al en que

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66;20.63.6a.66;00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

cause ejecutoria este fallo, acredite haber hecho del conocimiento de todos los participantes de dicho mercado que el Acuerdo reclamado ha quedado sin efectos, a través del mismo medio oficial de difusión por el que éste se dio a conocer.

Para lograr tal fin, la autoridad responsable, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de las facultades con que cuenta, deberá realizar las gestiones necesarias para realizar una publicación en Diario Oficial de la Federación, en la que se comunique la información antes detallada, para que esta sentencia cobre plenos efectos.

Por lo expuesto y fundado; se resuelve:

PRIMERO. Se **sobresee** en el juicio de amparo en términos de lo expuesto en el **considerando tercero** de esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a *** ********* ***** **** *** ******** ** ********** ******** ** ******* ******** **y** ****** ******* ******* ******** ******* ** ******* ******** * en contra del Acuerdo por el que se emite la política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil veinte, por los motivos expresados en el considerando **sexto** y para los efectos precisados en el considerando **séptimo** de este fallo.

Notifíquese; por lista a las quejosas; por oficio a las autoridades responsables y al agente del Ministerio Público de la adscripción, en términos del artículo 26, fracciones II, incisos

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:86:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

PJF-Versión Pública

a) y c), y III de la Ley de Amparo.

Lo resolvió y firma **Juan Pablo Gómez Fierro**, Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, quien actúa asistido de **Jaime Daniel Murillo Zavaleta**, secretario que autoriza y da fe, con lo que concluye la audiencia constitucional **el mismo día en que inició**. **Doy fe**.

Juez de Distrito **Secretario**

JDMZ/PBM

El secretario **Jaime Daniel Murillo Zavaleta**, hace constar que en esta fecha se libraron los oficios **160, 161, 162 y 163**, comunicando el auto que antecede. **Conste.**

Esta hoja pertenece a la parte final de la sentencia dictada el ocho de enero de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo **160/2020,** promovido por ***** ********* ***** **** *** ** ** **** ** **** * ******. **Conste.**

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a6:43
16/10/21 12:32:59

PJF Versión Pública
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La suscrita actuaria hace constar, que con esta fecha _____, se notificó a las partes por medio de lista, la resolución que antecede (con excepción de aquella parte a la que, en su caso, se hubiere ordenado notificar personal o electrónicamente), toda vez que no compareció ninguna parte a oírla personalmente, y que con fecha _____, surtió todos sus efectos legales, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, fracción III y, 31, fracción II, de la Ley de Amparo. Doy fe.

La Actuaria

María Fernanda Hernández Andión

La suscrita actuaria judicial adscrita al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, hace constar que el presente sello de publicación pertenece al proveído de **ocho de enero de dos mil veintiuno**, dictado en el juicio de amparo **160/2020**. **Doy fe.**

JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43
16/10/21 12:32:59

PJF - Versión Pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
5701655_1302000026767478034.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	JAIME DANIEL MURILLO ZAVALETA	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.43	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	09/01/21 04:57:20 - 08/01/21 22:57:20	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	67 b5 82 ff b7 b9 82 38 1d 3b 18 cb 1c 90 7d 01 8b c8 c2 41 b2 6b 34 04 70 a2 6f 00 02 04 7e c9 d1 94 8d 2b 61 9e 2c 74 33 da 76 69 e0 56 98 3c 49 e5 8f 34 0d 9e a7 3d ae 67 75 a7 b0 85 35 50 b6 4d 12 9e 13 0a 79 fa 4d 0e 3e 87 f1 9a e2 ce 7e 07 a2 d5 90 44 2d 01 31 5a 09 ea 54 d4 5c 6b 5c 3f 48 29 2a 64 aa 9e c9 a2 4c 43 6d 12 7c 53 32 0a eb 0f 25 62 0c 7a 95 7a e2 16 f2 84 51 47 2c a2 f8 bd c7 4a 65 8c b7 45 17 fe 7d dc cd ad a9 70 18 54 92 87 79 cb 1a 7d 99 ce c7 ab f2 cd ea bc 67 5c 69 50 ee 95 0e bd e2 6d b6 b3 0f 3c e2 d3 3f 76 a1 0a 22 21 d6 74 36 19 0e 62 d2 7b cb 1a f4 78 ba 08 62 2d 9d 5e 63 cc 83 f6 cf 95 db a9 89 c7 2c 02 35 5e ed f0 08 a1 35 a0 b0 f9 97 ea 63 28 88 41 04 aa 62 3b b4 11 42 35 c4 30 bc d4 eb 4b 73 4d db ab 33 b9 46 a0 5a 9c ac fa			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	09/01/21 04:57:21 - 08/01/21 22:57:21
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	09/01/21 04:57:21 - 08/01/21 22:57:21
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	33714250
Datos estampillados:	Z5rObF6prdp/+P6zFaJzPDarD00=

PJF Versión Pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JUAN PABLO GOMEZ FIERRO	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a1.a0	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/01/21 05:06:38 - 10/01/21 23:06:38	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	49 7c ed f0 6f e1 a8 98 aa 2d 09 bc 7a e5 74 3d e0 15 4f 83 b3 e0 97 74 6a 4b ab 55 1f 69 41 ed 5e 48 68 8a 28 2d a5 29 d1 7e a7 7a cc b5 e9 70 95 c4 9e e8 ee 3d 92 8a a0 4b 45 b8 cf 2d 8f 65 2f 92 a3 ea af 1f 9d 3a d2 1f 1b 1a 2c 53 04 f0 1e f5 1c f2 49 33 91 ed 2a d2 07 b2 fa 3a f6 8d 74 7c ac bd 87 d6 00 77 fa 36 c8 0f d5 0b ca 6a 72 86 d8 77 1b aa e9 0c 37 bc 8a a6 ab 31 5e 44 26 fd fc 02 3b bd a6 a4 a1 25 da b9 5e 40 1e cc be 52 4c 46 a7 8a 53 bf b8 6a 58 b4 ba 6c b9 70 95 99 f2 8f 86 ed 89 86 aa eb ea f4 a7 08 c6 88 82 0b 90 44 0c 7b 89 0c ad e6 07 47 36 60 c9 1b ff 1a d3 e7 d7 cd d4 a5 98 ae 7a e3 33 0f 29 9c 30 80 a2 f8 cb 19 49 a7 25 1b 6a 11 21 02 92 dd ba ff b4 3a 44 a3 11 5c bb 7f 81 58 9b 3d 28 4c c9 68 f8 95 a1 69 24 90 25 e2 2c 9c 1f 01 a8 b8			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	11/01/21 05:06:40 - 10/01/21 23:06:40
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	11/01/21 05:06:40 - 10/01/21 23:06:40
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	33728009
Datos estampillados:	wyD60P3WbIIOzVAiIUJI3TU4XUA=

PJF - Versión Pública

El diez de enero de dos mil veintiuno, el licenciado Jaime Daniel Murillo Zavaleta, Secretario de Juzgado, con adscripción en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

PJF - Versión Pública